



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/1990/5/Add.22
17 de octubre de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

Período ordinario de sesiones de 1995

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

Informes iniciales presentados por los Estados Partes con
arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto

Adición

ARGELIA

[27 de septiembre de 1994]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 10	3
I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PACTO	11 - 25	6
Artículo 1	11	6
Artículo 2	12 - 25	6
II. DERECHOS ESPECIFICOS	26 - 285	8
Artículo 6	26 - 63	8
Artículo 7	64 - 74	18

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
Artículo 8	75 - 81	27
Artículo 9	82 - 122	31
Artículo 10	123 - 142	40
Artículo 11	143 - 181	45
Artículo 12	182 - 222	52
Artículo 13	223 - 264	63
Artículo 14	265 - 285	75

INTRODUCCION

1. De conformidad con el artículo 122 de la Constitución, en que se dispone que los tratados relativos a la condición de las personas deben ser ratificados por el Presidente de la República tras su aprobación expresa por la Asamblea Popular Nacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue ratificado por Decreto Presidencial N° 89-67 de 16 de mayo de 1989 tras haber sido aprobado por la Asamblea Nacional Popular (Ley N° 89-88 de 25 de abril de 1989, publicada en el Boletín Oficial N° 17 de 26 de abril de 1989). Este instrumento internacional entró en vigor el 12 de diciembre de 1989.

2. En el presente informe inicial de Argelia, presentado con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto, se expondrán las medidas adoptadas en los ámbitos económico, social y cultural, así como los progresos realizados gracias a la política de aplicación, protección y promoción de los derechos consagrados por dicho instrumento internacional. Asimismo, se mencionarán las principales disposiciones de la legislación argelina que garantizan el respeto y la promoción de los derechos enunciados en los artículos 6 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3. En los informes iniciales presentados al Comité contra la Tortura y al Comité de Derechos Humanos en 1991 y 1992, Argelia había incluido observaciones preliminares sobre las reformas en curso para que los destinatarios de los informes pudieran comprender mejor el alcance de la evolución reciente en el ámbito interno, que tiende a fortalecer las estructuras democráticas existentes, mejorar el funcionamiento de las instituciones nacionales y consolidar el Estado de derecho.

4. Las reformas iniciadas durante el decenio de 1980 han afectado a la vida económica, social y política del país. El ámbito económico ha merecido una atención prioritaria para sanear el sistema de producción nacional y dominar así los métodos de gestión y adaptarlos a la evolución social, económica y técnica. Al embarcarse en esta vasta empresa de transformación, Argelia tenía por objetivo prioritario la realización de las aspiraciones profundas de la sociedad argelina.

5. En la vida política, por su parte, se han registrado profundos cambios determinados por la introducción del multipartidismo, consagrado en la Constitución que se aprobó por referéndum popular el 23 de febrero de 1989.

6. Este informe se presenta en momentos en que se registra en Argelia una aceleración del proceso de reformas económicas, sociales y culturales iniciado en el decenio de 1980, por obra de los cambios políticos de importancia operados al aprobarse una nueva Constitución. Esta ley fundamental reafirma especialmente la adhesión de Argelia a los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

7. Así pues, en el preámbulo del texto antes mencionado se subraya que:

"... Mediante esta Constitución el pueblo decide darse instituciones basadas en la participación de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos y que permitan alcanzar la justicia social, la igualdad y la libertad de todos y cada uno" y que "la Constitución está por encima de todos: es la ley fundamental que garantiza los derechos y libertades individuales y colectivos, protege la norma de la libre opción del pueblo y confiere legitimidad al ejercicio de los poderes. Permite asegurar la protección jurídica y el control de la acción de los poderes públicos en una sociedad donde imperan la legalidad y la realización del hombre en todas sus dimensiones."

8. Pronto se advirtió la necesidad de revisar el conjunto de normas jurídicas que rigen el funcionamiento de las instituciones nacionales y el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales. La revisión se ha referido esencialmente al fortalecimiento de las estructuras democráticas y la consolidación del Estado de derecho.

9. Las medidas adoptadas para fortalecer el Estado de derecho y consolidar las instituciones democráticas fueron secundadas por diversas medidas encaminadas a reflejar en la ley y en los hechos los principios constitucionales adoptados, así como la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Constitución de 1989 amplía el campo de ejercicio de los derechos humanos y sus libertades. En efecto, los derechos reconocidos por la Constitución de 1976 se han visto reafirmados, y se han reforzado y garantizado con nuevas disposiciones constitucionales sus modalidades de ejercicio.

10. Por consiguiente, se ha consagrado todo un capítulo a los derechos y libertades, en especial:

- a) Artículo 30: Las instituciones tienen por finalidad asegurar la igualdad de derechos y deberes a todos los ciudadanos y ciudadanas, suprimiendo los obstáculos que se oponen a la realización de la persona humana e impiden la participación efectiva de todos en la vida política, económica, social y cultural.
- b) Artículo 31: Se garantizan las libertades fundamentales y los derechos humanos del ciudadano. Constituyen el patrimonio común de todos los argelinos y argelinas, que tienen el deber de transmitirlo de generación en generación para conservarlo íntegro e inviolable.
- c) Artículo 32: Se garantiza la defensa individual o asociativa de los derechos humanos fundamentales y las libertades individuales y colectivas.
- d) Artículo 34: La ley reprime las infracciones cometidas contra los derechos y libertades, así como toda agresión física o moral a la integridad del ser humano.

- e) Artículo 36: Se garantiza al ciudadano la libertad de creación intelectual, artística y científica. La ley protege los derechos de autor.
- f) Artículo 39: Se garantizan al ciudadano las libertades de expresión, asociación y reunión.
- g) Artículo 48: Se garantiza a todos los ciudadanos la igualdad de acceso a las funciones y a los empleos en el seno del Estado, sin más condiciones que las fijadas por la ley.
- h) Artículo 50: Se garantiza el derecho a la educación. La enseñanza es gratuita en las condiciones establecidas por la ley. La escolaridad fundamental es obligatoria. El Estado organiza el sistema de enseñanza. El Estado vela por la igualdad de acceso a la educación y la formación profesional.
- i) Artículo 51: Todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de la salud. El Estado asegura la prevención y la lucha contra las enfermedades epidémicas y endémicas.
- j) Artículo 52: Todos los ciudadanos tienen derecho al trabajo. La ley garantiza el derecho a la protección, la seguridad y la higiene en el trabajo. Se garantiza el derecho al reposo, cuyas modalidades serán determinadas por la ley.
- k) Artículo 53: Se reconoce a todos los ciudadanos el derecho de asociación sindical.
- l) Artículo 54: Se reconoce el derecho de huelga, que se ejerce en el marco de la ley. Esta puede prohibir o limitar el ejercicio de dicho derecho en el ámbito de la defensa nacional y la seguridad o de los servicios y actividades públicos de interés vital para la comunidad.
- m) Artículo 55: La familia se beneficia de la protección del Estado y de la sociedad.
- n) Artículo 56: Se garantizan las condiciones de vida de los ciudadanos que aún no pueden trabajar, que ya no pueden hacerlo o que no podrán hacerlo nunca.
- o) Artículo 60: Cada persona ejerce el conjunto de sus libertades dentro del respeto de los derechos reconocidos a los demás por la Constitución, especialmente el respeto del derecho al honor, la intimidad, la protección de la familia, la juventud y la infancia.

I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PACTO

Artículo 1

11. Argelia expuso ampliamente su posición respecto del disfrute del derecho reconocido en el artículo 1 del Pacto en el informe inicial presentado al Comité de Derechos Humanos, que fue examinado por dicho órgano en su 43º período de sesiones, en Nueva York, del 23 de marzo al 10 de abril de 1992. Los pasajes pertinentes aparecen en el documento CCPR/C/62/Add.1.

Artículo 2

12. En el presente informe se consignarán los esfuerzos realizados por Argelia para asegurar progresivamente el pleno ejercicio de los diversos derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es importante tener en cuenta que dichos esfuerzos, realizados tanto en el plano interno como a nivel de las relaciones económicas internacionales, tienen por fin lograr una evolución caracterizada principalmente por el crecimiento y la armonía social.

13. La resuelta adhesión de Argelia a la causa de los derechos humanos implica que se garantiza a todos el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales que son objeto del presente informe; tal como se mencionó en el informe inicial del país sobre el ejercicio de los derechos civiles y políticos, una de las primeras medidas de la Argelia independiente fue eliminar de la legislación nacional todas las leyes y reglamentos de inspiración discriminatoria heredados del período colonial. Desde entonces, una multitud de leyes nuevas que cubren todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, en perfecta armonía con el principio fundamental de la no discriminación y el respeto de los derechos humanos, han dado forma al edificio jurídico argelino que se ha ido construyendo progresivamente.

14. El acceso de todos al disfrute de los derechos humanos está consagrado por la Constitución argelina, que en su artículo 28 subraya, en particular, que "todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin que pueda existir discriminación alguna por motivo de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

15. Asimismo, se consigna expresamente que "todo extranjero que se encuentra en situación regular en el territorio nacional disfruta para su persona y para sus bienes de la protección de la ley" (artículo 64 de la Constitución).

16. Como ya se ha mencionado en otros informes presentados por Argelia en virtud de las obligaciones contraídas al adherirse a otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, numerosos derechos reconocidos en dichos instrumentos están garantizados por la Constitución y son parte integrante de la legislación nacional.

17. Conviene recordar que, según los términos de la Constitución, los convenios internacionales ratificados por Argelia priman sobre la ley. Así pues, el Consejo Constitucional consideró en su decisión N° 1 de 20 de agosto de 1989 "que, tras su ratificación y publicación, toda convención se integra en el derecho nacional y, en aplicación del artículo 123 de la Constitución, adquiere una jerarquía superior a la de las leyes, autorizando a todo ciudadano argelino a invocarla ante los tribunales; tal es el caso en particular de los Pactos de las Naciones Unidas de 1966...".

18. Se ha abundado en el principio fundamental de la no discriminación en los diferentes informes que Argelia ha elevado periódicamente al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; los informes 9° y 10°, presentados en un mismo documento, serán examinados en breve por dicho órgano.

19. Este rechazo de toda práctica discriminatoria se deduce de la lectura del conjunto de leyes que aseguran el ejercicio inmediato o progresivo de los derechos humanos. En efecto, en la Ley N° 78-12 de 5 de agosto de 1978 relativa al estatuto general del trabajador se dispone que "la ley garantiza los derechos del trabajador. Los trabajadores gozan de igualdad de derechos y deberes. Se benefician de remuneraciones y ventajas idénticas por un mismo trabajo y en igualdad de calificaciones y de rendimiento". En la misma ley se dispone que "los minusválidos que no puedan ser ocupados en condiciones normales de trabajo se beneficiarán de empleos adaptados o, de ser necesario, de talleres protegidos, y asimismo del derecho a una formación especializada".

20. La Ley N° 76-35 de 16 de abril de 1976 sobre la organización de la educación y la formación establece que el sistema educativo argelino debe:

- a) inculcar al joven los principios de justicia e igualdad entre los ciudadanos y los pueblos y llevarlo a luchar contra toda forma de discriminación;
- b) impartir una educación que favorezca la comprensión y la cooperación entre los pueblos para alcanzar la paz universal y la armonía entre las naciones;
- c) desarrollar una educación acorde con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

21. Asimismo, las leyes sobre las libertades de asociación, opinión, expresión y reunión contienen disposiciones particulares que prohíben toda práctica que pueda menoscabar los derechos humanos. Por otra parte, el mandato del Consejo Constitucional confiere a este organismo el poder de controlar, entre otras cosas, las leyes y los reglamentos relativos a los derechos humanos: cuando el Consejo Constitucional juzga que una disposición legislativa o reglamentaria es anticonstitucional, ésta pierde todo efecto a partir del momento en que se pronuncia la decisión del Consejo. Al respecto, procede señalar que el Consejo Constitucional vela por el respeto escrupuloso del principio de la no discriminación consagrado especialmente por la Constitución.

22. Aparte de la decisión N° 1 mencionada más atrás, el Consejo Constitucional, por su decisión N° 2 D.L.CC.89, de 30 de agosto de 1989, declaró que el artículo 8 de la Ley N° 14 de 8 de agosto de 1989 relativa al estatuto de diputado era incompatible con el artículo 28 de la Constitución. El artículo 8 de dicha ley trataba de la compatibilidad de las funciones de profesor de la enseñanza superior y de médico del sector público con el mandato de diputado. El Consejo Constitucional consideró que "la ley, expresión de la voluntad general, no puede crear situaciones no equitativas entre los ciudadanos; la dispensa de la incompatibilidad en favor de los titulares de determinadas funciones públicas, tal como se plantea en el artículo 8, crea una situación discriminatoria respecto de los titulares de funciones idénticas ejercidas en marcos jurídicos diferentes".

23. Por su parte, las autoridades judiciales, administrativas y otras deben respetar la ley y los compromisos internacionales de Argelia; en efecto, la Constitución consagra numerosas disposiciones a los deberes antes mencionados.

24. Se reconoce y protege la igualdad de hombres y mujeres en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. Este derecho a la igualdad se desprende en particular del artículo 28 de la Constitución en que se dispone que "todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin que pueda existir discriminación alguna por motivo de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

25. Por otra parte, en ocasión de su adhesión a la Organización Internacional del Trabajo, pocos meses después de alcanzada la independencia, Argelia ratificó el Convenio N° 100 sobre la igualdad de remuneración.

II. DERECHOS ESPECIFICOS

Artículo 6

26. Argelia es Parte en:

- el Convenio N° 89 de la OIT sobre el trabajo nocturno (mujeres);
- el Convenio N° 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;
- el Convenio N° 122 de la OIT sobre la política del empleo;
- el Convenio N° 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación);
- la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965.

27. En su artículo 52 la Constitución de Argelia establece que "todos los ciudadanos tienen derecho al trabajo. La ley garantiza el derecho a la protección, la seguridad y la higiene en el trabajo. Se garantiza el derecho al reposo, cuyas modalidades serán determinadas por la ley".

28. Los empleados de los sectores público y privado están sometidos al Estatuto General del Trabajador (Ley N° 78-12 de 5 de agosto de 1978). Este estatuto general contiene las siguientes disposiciones:

- a) El artículo primero define "los derechos del trabajador, así como los deberes que le incumben y que constituyen la contrapartida de dichos derechos, sea cual fuere el sector en que trabaje".
- b) En el artículo 4 se establece que "el trabajo constituye la condición esencial del desarrollo económico, social y cultural del país y la fuente mediante la cual el trabajador obtiene sus medios de existencia. La sociedad argelina se basa en el trabajo".
- c) Artículo 6: "El derecho al trabajo está garantizado de conformidad con la Constitución".
- d) Artículo 7: "La ley garantiza los derechos del trabajador".
- e) Artículo 10: "El Estado garantiza la estabilidad y la seguridad del empleo a todos los trabajadores, conforme a las condiciones establecidas por la presente ley y por los textos de aplicación dictados en virtud de ella".
- f) Artículo 11: "Todo trabajador tiene derecho al desarrollo de su personalidad en el plano físico, moral, cultural y profesional".
- g) Artículo 16: "El trabajador se beneficiará de todos los derechos que en materia de obras sociales le confiere la ley. El organismo empleador deberá proporcionar las condiciones necesarias al ejercicio de dichos derechos. Deberán ser las condiciones más aptas para permitir al trabajador tener acceso al bienestar físico, moral y cultural".
- h) Artículo 48: "El puesto de trabajo se asignará de conformidad con las exigencias del plan nacional de desarrollo y habida cuenta de las calificaciones del trabajador, de sus aptitudes y de sus deseos y preferencias".

29. La protección de las personas consideradas vulnerables está expresamente prevista por la legislación nacional, tal como lo ilustran los datos siguientes:

Los discapacitados

30. Los discapacitados son parte integrante de la sociedad y por consiguiente gozan de todos los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la legislación. Además, se tiene siempre en cuenta su vulnerabilidad en la elaboración de los proyectos de protección social.

31. En el marco del programa mundial en favor de los discapacitados, Argelia ha creado un dispositivo reglamentario y legislativo que permitirá asegurar la verdadera inserción social y profesional de dicho grupo. La Constitución establece en su artículo 56 que "se garantizan las condiciones de vida de los ciudadanos que aún no pueden trabajar, que ya no pueden hacerlo o que no podrán hacerlo nunca". Partiendo de este principio general, se han adoptado diversas medidas para alcanzar el objetivo esencial de mejorar las condiciones de vida de los discapacitados, concediéndoles un máximo de ventajas. Este dispositivo legislativo y reglamentario concreta así la atención que debe prestar el Estado a los discapacitados en diversos ámbitos vitales.

32. Los derechos así reconocidos y promovidos, aparte de aquellos cuyo disfrute se menciona en la presente parte, como por ejemplo el derecho a la salud y a la protección social y a la enseñanza, se examinarán en las partes pertinentes del presente informe.

33. En cuanto a la inserción profesional y social de los discapacitados, se aplican las disposiciones de la Ley N° 81-07 de 7 de junio de 1981 por la que se da la posibilidad al joven discapacitado de beneficiarse de un aprendizaje y se le concede una dispensa respecto de la edad, fijada en estos casos en 20 años. Asimismo, en materia de formación profesional existen centros destinados a los discapacitados, y en especial el Centro Nacional de Formación Profesional para Minusválidos Físicos (Decreto N° 81/397 de 26 de diciembre de 1981).

34. También se han adoptado medidas para promover el empleo de los discapacitados exonerando del pago del impuesto a las ganancias industriales y comerciales y mediante el abono de un tanto alzado a las empresas que empleen por lo menos a un discapacitado o a aquellas que dependan de asociaciones. Para confirmar la posición del Estado en esta esfera, la Ley N° 90-11 de 21 de abril de 1990 sobre las relaciones de trabajo establece la obligación de los empleadores de reservar puestos de trabajo para los discapacitados.

La mujer

35. Está prohibida toda discriminación por razón de sexo, tal como lo establecen en particular las disposiciones pertinentes de la Constitución mencionadas más atrás.

36. Las grandes líneas de orientación política que han regido la vida política y social del país ponen de relieve la igualdad entre los ciudadanos, sin distinción de sexo, en el plano de los derechos y deberes que les incumben.

37. Más precisamente en lo que respecta al derecho al trabajo, la legislación en vigor confirma la igualdad de derechos de los trabajadores: en efecto, la Ley N° 82-06 de 27 de febrero de 1982 sobre las relaciones individuales de trabajo establece en su artículo 8 que "los trabajadores se benefician de los mismos derechos y están sujetos a las mismas obligaciones, cualquiera sea su sexo y edad, desde el momento en que ocupan los mismos puestos de trabajo. En igualdad de calificaciones y rendimiento, tienen derecho a las mismas remuneraciones y ventajas por un mismo trabajo".

38. Además, la legislación laboral ha previsto disposiciones particulares de protección encaminadas en especial a:

- a) Prohibir el trabajo nocturno de las mujeres menores de 19 años. Para las mayores de 19 años, el trabajo nocturno se limita a determinados puestos de trabajo o a determinadas unidades de producción.
- b) Prohibir el despido de la mujer embarazada.
- c) Conceder licencia a toda mujer que tenga a su cargo un hijo en edad preescolar o afectado de una invalidez que requiera cuidados permanentes.
- d) Autorizar a la trabajadora que amamanta a su hijo a ausentarse dos horas por día durante los seis primeros meses después del parto y una hora por día los seis meses siguientes.

39. En el cuadro siguiente se presenta la evolución de la población activa femenina de 1977 a 1989 (en miles):

1977	1982	1983	1984	1985	1988	1989
203	348	360	404	523	511	542

40. Un estudio reciente de la Oficina Nacional de Estadísticas ha puesto de relieve la neta progresión del empleo femenino. En efecto, éste ha pasado de 523.000 puestos en 1985 a 542.000 en 1989, con un crecimiento anual medio de 0,9%. La población femenina constituye actualmente un 10% de la población activa total. Hay 140.000 mujeres que ejercen actividades a domicilio, es decir un 25,9% de la población activa femenina. Este tipo de empleo se encuentra en progresión constante, como lo demuestra el aumento de 82.000 personas en un período de tres años.

41. Si bien es cierto que el trabajo femenino puede tropezar con limitaciones sociales, religiosas y, por supuesto económicas, los censos recientes han demostrado claramente que la actividad femenina debe percibirse en especial

en el contexto socioeducativo, como lo demuestra el hecho de que el trabajo de la mujer es más importante en los hogares con un nivel cultural elevado que en los restantes.

Formación

42. La Ley N° 78-12 de 5 de agosto de 1978 sobre el estatuto general del trabajador contiene las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 171: La formación constituye un factor de promoción social y profesional para los trabajadores y una garantía del desarrollo económico del país. Su planificación y ejecución deberá hacerse con la participación de los representantes de los trabajadores.
- b) Artículo 173: El Estado o un organismo empleador podrán ofrecer un salario inicial a un futuro trabajador contratado para trabajar con el organismo empleador por un período mínimo establecido por contrato. Las modalidades para financiar e impartir la formación a cargo de la empresa socialista se determinarán mediante decreto.
- c) Artículo 174: En aplicación de las disposiciones de la Carta Nacional y la Constitución, la formación en todas las esferas es una obligación de interés nacional que se impone al trabajador, al organismo empleador y al Estado.
- d) Artículo 176: Cada organismo empleador estará obligado, en colaboración con los representantes de los trabajadores, a organizarse para promover y ejecutar las actividades de formación y de perfeccionamiento que correspondan a las necesidades del organismo, y para asegurar la formación permanente del conjunto de su personal con miras al desarrollo y la realización de éste. En su labor en materia de formación, cada organismo empleador deberá tener en cuenta la evolución general de dicho organismo, la acción formativa de otros organismos y la existencia de sistemas y medios de formación en otros organismos empleadores, a nivel de grupos de empresas o a nivel nacional.
- e) Artículo 178: Todo trabajador estará obligado a participar en los cursos, ciclos y actividades de formación o de perfeccionamiento organizados de conformidad con las necesidades de la empresa a efectos de poner al día, profundizar o incrementar los conocimientos generales, profesionales y tecnológicos que le sean necesarios para el normal cumplimiento de las tareas que se le confíen o que la empresa tenga intención de confiarle para su promoción.

43. La Ley N° 90 de 31 de diciembre de 1990 relativa al plan nacional para 1991 dispone en su artículo 13 que en el curso del año 1991 se intentará alcanzar el objetivo de atender mejor a las necesidades sociales fundamentales de los ciudadanos para preservar el equilibrio social, lo cual constituirá el eje prioritario del conjunto de las acciones enumeradas en dicha ley. Más concretamente, se tratará de:

- a) Desarrollar el empleo productivo en las actividades de integración del mercado o de adaptación a la demanda, apoyándose especialmente en el desarrollo de la subcontratación y el mantenimiento, utilizando mejor la capacidad existente y estimulando las actividades de las pequeñas y medianas empresas.
- b) Proteger el empleo global existente mediante una mejor utilización de la capacidad de producción y de formación y la reorientación de las empresas hacia tipos de actividades donde la oferta sea insuficiente o la demanda importante.

44. Entre los objetivos generales y las prioridades establecidas en la Ley N° 91-26 de 18 de diciembre de 1991 relativa al plan nacional para 1992 cabe mencionar:

- a) La protección del empleo global existente y la promoción de acciones de formación para aumentar las calificaciones del trabajador o hacer posible su reconversión, sobre la base de un mejor conocimiento del mercado de trabajo.
- b) La aplicación gradual de la reforma de los sistemas de educación, formación e investigación, en especial en los aspectos pedagógicos, fundamentales y aplicados, para mejorar su rendimiento y lograr una sinergia más cabal entre sus diferentes componentes.

45. En el presente capítulo se ha mencionado el empeño del Estado argelino, de conformidad con las disposiciones del artículo 10 del Estatuto general del trabajador y otras disposiciones pertinentes, en garantizar la estabilidad y la seguridad del empleo a todos los trabajadores. Al respecto, el Gobierno de Argelia ha adoptado una serie de medidas encaminadas a promover la orientación y la formación profesionales y la elaboración de programas, políticas y técnicas adecuadas para asegurar un desarrollo económico, social y cultural constante y el pleno empleo productivo.

46. En cuanto a la orientación y la formación profesionales, ámbitos a los que Argelia asigna prioridad, la fuerte demanda de mano de obra calificada ha obligado a adoptar medidas que giran en torno a los siguientes principios:

- a) organización y fortalecimiento de la formación profesional en las empresas;
- b) creación de la formación nacional por aprendizaje;
- c) aumento del número de centros de formación profesional;
- d) creación de un sistema de formación por correspondencia;
- e) coordinación entre el conjunto de los organismos de formación profesional que integran el sistema nacional de formación.

47. Por otra parte, cabe destacar que se han aprobado leyes y decretos relacionados con esta cuestión, a saber la Ley N° 81-07 de 27 de junio de 1981 sobre el aprendizaje y numerosos decretos que tienen por objetivo:

- a) Organizar y reglamentar la formación profesional, unificando las condiciones de ingreso, la financiación, la duración de la formación y las modalidades de entrega de los diplomas (Decreto N° 83-573 de 15 de octubre de 1983).
- b) Organizar la formación profesional en las empresas (Decreto N° 82-299 de 4 de septiembre de 1982 relativo a las modalidades de reconocimiento de la formación profesional en las empresas y Decreto N° 82-298 de 4 de septiembre de 1982 sobre la organización y la financiación de la formación profesional en las empresas).
- c) Organizar las estructuras encargadas de la formación de formadores mediante la creación de cuatro institutos (Médéa: mecánica y artes gráficas; Sétif: construcción, equipo; Birkhadem: trabajos de oficina, química; Sidi Bel Abbas: electricidad, frío industrial).
- d) Establecer la institución encargada de la promoción y el desarrollo de la formación en las empresas (Decreto N° 81-394 de 26 de diciembre de 1981 por el que se crea el Instituto Nacional de Formación Profesional).

48. Argelia dispone actualmente de un sistema nacional de formación profesional que comprende 697 estructuras de formación en residencia que incluyen todas las categorías (obras públicas, construcción, mecánica, metalurgia, electricidad, decoración, agricultura, química, oficios). A ello se añade el sistema nacional de formación por aprendizaje y la formación por correspondencia. De esta manera, se ofrecen 250.000 puestos de formación que abarcan 140 especialidades. En la actualidad se hace hincapié en la adaptación del sistema de formación a las necesidades económicas del país y a la evolución técnica de los oficios.

49. También se procura la concertación entre formadores y usuarios. Además, se crean líneas nuevas como la formación en 3.200 programas informáticos (a fines de 1989), la formación de técnicos especializados en mantenimiento de sistemas, la introducción del módulo de ofimática en algunas especialidades. Las empresas, por su parte, pueden recurrir a los servicios de las estructuras de formación profesional que organizan cursos de perfeccionamiento o de reciclaje por convenio. El sector privado aporta un 42% de la formación impartida, esencialmente en el marco del aprendizaje en empresas. Estas actividades cuentan con la asistencia técnica y pedagógica de los centros de formación profesional y la asistencia financiera y administrativa del Estado.

50. En segundo lugar, es importante insistir en la importancia especial asignada al programa de formación agrícola, iniciado en 1985, en vista del papel que desempeña la agricultura en las actividades de desarrollo y en la

búsqueda de la autosuficiencia alimentaria. El programa incluye el fortalecimiento del sistema de formación, su orientación hacia la producción y las actividades de aprendizaje, actualización de la mano de obra y perfeccionamiento de técnicos y directivos.

51. En la actualidad, Argelia dispone de 5 institutos de formación superior; 14 institutos intermedios de tecnología agrícola; 30 centros de formación y extensión agrícolas y un centro pedagógico agrícola nacional encargado de la investigación y de la preparación de material pedagógico, la formación de formadores y la creación de programas.

52. Por último, para completar la visión general de los programas de formación técnica y profesional que existen en Argelia, es interesante referirse a los últimos textos aprobados en la materia:

- a) Decreto ejecutivo N° 91-54 de 23 de febrero de 1991 relativo al papel, la organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Formación Profesional que, tal como lo establece el artículo 2 del texto mencionado, tiene por objetivo:
 - i) realizar estudios e investigaciones vinculados con la evolución del sistema de formación y de perfeccionamiento profesional;
 - ii) concebir y elaborar programas de formación adaptados a los diversos sistemas de formación y perfeccionamiento profesional;
 - iii) reunir, tratar y difundir entre los establecimientos de formación y los formadores toda la información importante sobre los cambios técnicos, tecnológicos y pedagógicos que puedan producirse en el ámbito de la formación profesional;
 - iv) concebir, producir y animar, con arreglo a un plan de varios años, programas de formación, de reciclaje y de perfeccionamiento profesional o pedagógico destinados a crear y mantener la competencia del personal que interviene en la formación y la gestión a nivel de los establecimientos de formación;
 - v) facilitar el reciclaje y el perfeccionamiento de profesores especializados de enseñanza profesional, inspectores de formación profesional y directores de establecimientos de formación profesional.
- b) Decreto ejecutivo N° 91-55 de 23 de febrero de 1991 por el que se modifica y complementa el Decreto ejecutivo N° 90-164 de 2 de junio de 1990 sobre la organización de la administración central de los Ministerios de Asuntos Sociales y del Empleo. En su artículo 1 se establece que bajo la autoridad del Ministro de Asuntos Sociales y del Ministro Delegado del Empleo, la Administración Central de

Asuntos Sociales y del Empleo comprende las direcciones de reglamentación del empleo, de promoción del empleo, de relaciones laborales, de seguridad social y de acción social.

- c) Decreto ejecutivo N° 90-244 de 4 de agosto de 1990 por el que se fijan las normas de organización y funcionamiento de los servicios de empleo y formación profesional de wilaya. Según su artículo 3, los servicios de empleo y formación profesional de wilaya elaboran y aplican todas las medidas destinadas a promover e impulsar el empleo y la formación profesional. Con tal fin, tienen por misión:
- i) estimular, coordinar y evaluar periódicamente la evolución del mercado de trabajo;
 - ii) definir y proponer medidas encaminadas a preservar el empleo existente y a promover la creación de empleo, y realizarlas una vez aprobadas;
 - iii) promover la coordinación de los establecimientos de formación profesional y las oficinas locales de empleo con los operadores económicos y las autoridades encargadas de la educación y la juventud;
 - iv) impulsar y dinamizar el movimiento asociativo para promover el empleo y la formación profesional.

53. Asimismo, de conformidad con la Ley N° 90-09 de 7 de abril de 1990 relativa a la wilaya, la asamblea popular de wilaya puede iniciar, fomentar o participar en programas de promoción del empleo en concertación con las comunas y los operadores económicos, especialmente en favor de los jóvenes o las zonas necesitadas.

54. Entre los aspectos importantes, cabe destacar la movilización de un potencial de reflexión y estudio en el sector, las relaciones con el mundo económico así como la concertación intersectorial, cuyo mecanismo se creó en 1990 mediante comisiones profesionales especializadas y comisiones de wilaya de formación profesional. Este sistema se completó con la reorganización de las estructuras locales encargadas del empleo y la formación profesional para mejorar las relaciones entre ambos sectores.

55. El programa presentado a comienzos de 1991 por el Ministro Delegado de Formación Profesional preveía que ese año se mantendría la tasa de crecimiento de los efectivos, que finalmente aumentó en el 23% con respecto a 1990, lo que supone una previsión de formación de 284.000 cursillistas repartidos entre los diferentes tipos de formación (formación en residencia: 120.000; por aprendizaje: 100.000; a distancia: 50.000; en cursos vespertinos: 100.000; en empresas: 4.000).

56. En el plano de la capacidad pedagógica, se había previsto un aumento cuantitativo de 54.000 puestos. Con ello se alcanzarían diversos objetivos encaminados a promover la formación de nivel 4 (técnico) y corregir el

desequilibrio en la repartición de los efectivos a favor de los niveles 4 y 5 (técnicos y técnicos superiores), sin dejar de promover la capacidad de formación de los niveles 1, 2 y 3 (obreros calificados y altamente calificados). Este crecimiento debe también responder al objetivo de favorecer algunas especialidades hasta ahora descuidadas o lanzar especialidades nuevas, como por ejemplo la agricultura y la pesca, la artesanía y el turismo, la técnica de transformación del plástico, el mantenimiento de ascensores y la relojería, la informática, las relaciones públicas y las técnicas de comunicación.

57. En Argelia está prohibida la discriminación en la esfera del empleo; se trata de un principio constitucional fundamental que se consagra especialmente en el artículo 28 de la Ley Fundamental en que se dispone que "todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin que pueda existir discriminación alguna por motivo de nacimiento, raza, sexo, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". En el artículo 48 de la Constitución se consagra por otra parte el principio de la "igualdad de acceso a las funciones y a los empleos en el seno del Estado, sin más condiciones que las fijadas por la ley".

58. Tras la aprobación de la Constitución de 23 febrero de 1989, se han aplicado diversas medidas encaminadas a asegurar un desarrollo económico, social y cultural y un pleno empleo productivo en condiciones que garanticen a las personas el disfrute de las libertades políticas y económicas fundamentales. Se asignó prioridad a la lucha contra las causas profundas de la inflación, el desarrollo de actividades prioritarias y la gestión administrativa de la economía. Para ello se procedió a:

- a) entablar un método de gestión a corto, mediano y largo plazo de los equilibrios financieros externos con el objeto de permitir al aparato productivo cumplir mejor su papel favoreciendo las inversiones necesarias;
- b) sanear la gestión de la masa monetaria;
- c) rehabilitar las reglas comerciales.

59. La reforma de la empresa pública completa el dispositivo así creado. La empresa pública en Argelia ha sido hasta ahora la herramienta fundamental de la política de desarrollo. Su reforma tiene por fin, ante todo, asegurar su autonomía, y consiste en garantizar su libertad de gestión e iniciativa, dándole también la posibilidad de actuar según las reglas comerciales en vigor, siendo en adelante el mercado el único juez de su eficacia.

60. Las empresas públicas económicas (EPE) son ahora personas jurídicas regidas por las normas del derecho mercantil (Ley N° 88-01 de 12 de enero de 1988 sobre orientación de las empresas públicas económicas). Son sociedades de responsabilidad limitada cuyas acciones o partes sociales están directa o indirectamente en poder del Estado y/o las administraciones

locales. La empresa pública económica responde de sus obligaciones con los bienes que le pertenecen o los que le son asignados jurídicamente, que pueden ser incautados según la ley en vigor.

61. El otro aspecto de la autonomía de las empresas consiste en la creación de fondos de participación. Se trata de una sociedad anónima a la que se aplica un régimen jurídico especial. Dicha sociedad actúa como representante financiero del Estado, quien le confía la cartera de acciones de fundador emitidas por las empresas públicas económicas en contrapartida de la liberación del capital social. El capital social es de propiedad del Estado, que transfiere al fondo el derecho correspondiente.

62. Según la Ley N° 88-02 de 12 de enero de 1988 sobre los fondos de participación encargados de realizar inversiones mediante participación en el capital de las empresas públicas económicas para obtener dividendos, el fondo tiene una misión de desarrollo y de vigilancia. El número de acciones que puede poseer en una empresa puede variar, pero no será nunca superior al 40%. El fondo de participación es administrado por un consejo de administración compuesto de 5 a 9 miembros designados por el Gobierno.

63. En la actualidad existen ocho fondos de participación en los siguientes sectores: minas y bienes de capital; química, petroquímica y farmacia; construcciones; servicios; industrias diversas; electrónica, telecomunicaciones e informática; e industria agroalimentaria.

Artículo 7

64. Además de que Argelia es parte en la mayoría de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, el derecho al trabajo ha sido consagrado en una legislación sumamente densa, basada en los principios constitucionales ya mencionados, los cuales aseguran, en condiciones de igualdad y a todos los ciudadanos, un empleo y la correspondiente remuneración, en función de su aportación laboral real y de su capacitación.

Remuneración

65. La política salarial seguida por Argelia se basa en los principios de un salario mínimo garantizado, para definir el cual se utilizan como parámetros el costo de la vida y el aumento de la producción nacional. Esa política se basa, además, en una remuneración complementaria cuyo coeficiente, que varía en función de la productividad, permite que los trabajadores se beneficien de los resultados de la empresa.

66. La igualdad entre el hombre y la mujer en este terreno ha sido consagrada, entre otras disposiciones, por el artículo 7 del Estatuto General del Trabajador, el cual dispone que: "La ley garantiza los derechos del trabajador. Los trabajadores gozan de igualdad de derechos y deberes. Se benefician de remuneraciones y ventajas idénticas por un mismo trabajo y en igualdad de calificaciones y de rendimiento".

67. Los artículos 128 a 138 del texto precitado detallan los objetivos perseguidos en el terreno salarial:

"Artículo 128: El nivel y la graduación de los salarios, así como el nivel de la masa de los salarios, estarán vinculados a los imperativos del desarrollo, a los objetivos económicos, culturales y sociales determinados por la planificación, a la evolución de la producción y asimismo a una política de justa distribución de la renta nacional y a los efectos del crecimiento económico.

Artículo 129: Mediante decreto se fijará el salario nacional mínimo garantizado (SNMG) aplicable en todos los sectores de actividad, en función de las necesidades vitales del trabajador y de las posibilidades económicas del país. A efectos de determinar el SNMG se tendrá en cuenta la evolución de los precios de productos y servicios de primera necesidad y de gran consumo definidos por un presupuesto familiar tipo determinado por reglamento. La evolución del nivel del salario nacional mínimo garantizado estará vinculada a los imperativos del desarrollo y a los objetivos económicos, culturales y sociales de la nación. La política de salarios tiene por objeto, de conformidad con los mismos imperativos y objetivos, la supresión de las disparidades en materia de salario nacional mínimo garantizado que existen entre la agricultura y los demás sectores de la economía.

Artículo 130: La evolución del conjunto de los salarios está vinculada a la evolución del SNMG conforme a la escala nacional de salarios fijada por el Gobierno.

Artículo 131: La política de salarios tiene por objeto, de conformidad con los imperativos y objetivos definidos por el párrafo 3 del artículo 129, suprimir progresivamente, hasta su eliminación, las disparidades en materia de salarios entre el sector agrícola y los demás sectores de actividad."

Seguridad e higiene laborales

68. El derecho de todas las personas a disfrutar de condiciones de trabajo justas y favorables que garanticen, entre otras cosas, la seguridad y la higiene laborales, está amparado por el artículo 52 de la Constitución, el cual dispone que "la ley garantiza el derecho a la protección, a la seguridad y a la higiene laborales". Asimismo, según el artículo 13 del Estatuto General del Trabajador, "es obligación del organismo empleador proporcionar a los trabajadores las condiciones de higiene y seguridad definidas por la legislación vigente". El artículo 88 del mismo Estatuto dispone que será obligación del organismo empleador elaborar un reglamento interno en que se determinarán, entre otras cosas, las reglas aplicables en materia de normas de higiene y seguridad en el trabajo.

69. La Ley N° 88-07 de 26 de enero de 1988 sobre higiene, seguridad y medicina laborales define los procedimientos y medios cuya finalidad es garantizar a los trabajadores las mejores condiciones posibles de higiene,

seguridad y medicina laborales y designa a las personas responsables y a los organismos empleadores encargados de ejecutar las medidas previstas. Esta ley dispone, entre otras cosas, que será obligación del organismo empleador garantizar la higiene y la seguridad de los trabajadores e integrar el parámetro de la seguridad en la elección de las técnicas y en la organización del trabajo. Las instalaciones deberán ajustarse a las labores que se vayan a efectuar y a la prevención de los riesgos. Deberán ser controladas y mantenidas periódicamente para garantizar la seguridad de los trabajadores. El empleador estará obligado a financiar las actividades relativas a la higiene y seguridad laborales. La ley confía a la inspección de trabajo el control de la aplicación de estas disposiciones.

Igualdad de oportunidades de ascenso

70. El derecho a ascender a la categoría profesional superior adecuada, sin que se tomen en cuenta otros factores que la antigüedad de los servicios prestados y las aptitudes, está garantizado y protegido. Los estatutos por que se rigen el personal de los organismos públicos y los convenios colectivos de las empresas contemplan y explicitan este derecho.

Descanso, ocio, limitación de la duración del trabajo y vacaciones pagadas

71. El derecho a vacaciones está consagrado por el artículo 52 de la Constitución. Además, el Estatuto General del Trabajador precisa, en su artículo 17, que se garantiza a cada trabajador el derecho al descanso, que se ejercerá conforme a las condiciones establecidas por esa ley. Concretamente, los artículos 79 a 87 de la misma pormenorizan el ejercicio de ese derecho:

Artículo 79: El trabajador tendrá derecho a una jornada de descanso semanal.

Se fijará por decreto el día normal de descanso semanal, el cual deberá corresponder a las condiciones de trabajo ordinarias.

Cuando lo exijan los imperativos del servicio público o los de la organización de la producción del trabajo, el descanso semanal podrá diferirse o tomarse otro día, de conformidad con las condiciones establecidas por la reglamentación.

Artículo 80: La legislación vigente fijará los días feriados, no trabajados y remunerados.

Artículo 81: El día de descanso semanal y los días feriados, no trabajados y remunerados, son los días de descanso legales.

Artículo 82: El trabajador que haya trabajado en el curso de un día de descanso legal tendrá derecho a tomar un descanso compensatorio de igual duración y beneficiará del derecho de aumento de las horas extraordinarias previsto por la reglamentación.

Artículo 83: Todos los trabajadores se acogerán al mismo régimen de vacaciones anuales.

El derecho a las vacaciones anuales se basa en el trabajo efectuado durante un período anual de referencia comprendido entre el 1º de julio del año anterior a las vacaciones y el 30 de junio del año de las vacaciones.

Dicho período de referencia para la evaluación del derecho a las vacaciones y su duración será invariable, independientemente de la fecha en que el trabajador tome sus vacaciones y de la fecha en que haya tomado sus vacaciones el año anterior.

Sin embargo, en el caso de los trabajadores contratados durante el año de referencia definido por las presentes disposiciones, la fecha de contratación será el punto de partida del período de referencia.

Artículo 84: El régimen de las vacaciones, en particular la duración de las vacaciones anuales, las bases de cálculo de los derechos a las vacaciones y las bases de cálculo de la remuneración durante las vacaciones, se determinará por la ley.

Artículo 85: Mediante decreto se fijará el período de vacaciones pagadas anuales.

Dicho período se elegirá habida cuenta de los imperativos del servicio público, de producción y de productividad y de los intereses de los trabajadores.

Artículo 86: El período de vacaciones pagadas anuales podrá fraccionarse siempre que lo exijan o lo permitan las necesidades del servicio.

El estatuto tipo del sector de actividad de que se trate determinará las modalidades de fraccionamiento de las vacaciones.

Artículo 87: El goce de las vacaciones es una obligación que todo trabajador deberá cumplir cada año.

En ningún caso podrán compensarse las vacaciones con una remuneración.

Salvo en caso excepcional, queda prohibido aplazar de un año a otro las vacaciones anuales, sea en su totalidad, sea en parte."

72. Por otra parte, el Decreto N° 82-184 de 15 de mayo de 1982, relativo al descanso laboral legal, dispone que:

"Artículo 1: El presente decreto tiene por finalidad fijar las reglas aplicables en materia de descanso semanal y de días feriados, no trabajados y remunerados.

Artículo 2: Todo trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de una duración mínima de veinticuatro (24) horas consecutivas por semana.

Artículo 3: El día normal de descanso semanal correspondiente a las condiciones normales de trabajo será el viernes.

Artículo 4: En los sectores de actividad en que el horario semanal de trabajo está distribuido a lo largo de cinco días, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 81-03 de 21 de febrero de 1981, que determina la duración legal del trabajo, se fijarán los días de descanso semanal teniendo en cuenta los imperativos económicos y las necesidades sociales de los ciudadanos y los trabajadores.

En ese marco,

- el segundo día de descanso semanal de los servicios administrativos abiertos al público será el jueves;
- el segundo día de descanso semanal de las unidades económicas de producción será el sábado."

73. En cuanto a la duración diaria del trabajo, los artículos 67 a 71 del Estatuto General del Trabajador enuncian las siguientes reglas generales:

"Artículo 67: La legislación determinará la duración diaria y/o semanal del trabajo.

Los horarios de trabajo serán determinados por cada organismo, teniendo en cuenta los horarios de base concertados en el plano nacional por reglamentación.

Se concebirán y fijarán, con la participación de los representantes de los trabajadores, en función de los imperativos del servicio público, de la producción y del desarrollo y tomando en cuenta las características propias del lugar o de la región en que se encuentre el puesto de trabajo.

Artículo 68: En ningún caso podrá la jornada de trabajo ser superior a 12 horas.

Artículo 69: Cuando su actividad exija un aumento de trabajo, ya sea a título ocasional, ya sea periódicamente, y una vez que haya agotado todos los medios compatibles con una utilización racional y óptima de la fuerza de trabajo disponible dentro de los horarios practicados normalmente, el organismo empleador podrá requerir a todo trabajador que efectúe horas extraordinarias por encima de los límites legales de la duración y de los horarios de trabajo.

Artículo 70: El recurso a la práctica de las horas extraordinarias deberá tener carácter excepcional, responder a una necesidad absoluta, ser compatible con las exigencias de una política de pleno empleo y

propender a la búsqueda de una mejor producción. Se efectuará, en particular, conforme a las condiciones siguientes:

- salvo en caso de fuerza mayor, todo trabajador deberá efectuar horas extraordinarias si se lo pide su organismo empleador;
- el número de horas extraordinarias efectuadas por un trabajador no podrá ser superior a un límite determinado en el estatuto tipo del sector de actividad;
- las horas extraordinarias darán lugar al pago de una indemnización que se calculará y abonará conforme a las condiciones determinadas por el estatuto tipo del sector de actividad.

Artículo 71: En los casos en que se efectúen las horas normales trabajadas en régimen continuo el organismo empleador deberá prever media hora de pausa situada adecuadamente en torno a la mitad de la jornada; la pausa se computará como tiempo de trabajo a efectos de la determinación de la duración efectiva del trabajo."

74. Por otra parte, la Ley N° 81-03 de 21 de febrero de 1981, por la que se fija la duración del trabajo y que se aplica a todos los sectores de actividad, dispone:

"Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto fijar las disposiciones relativas a la duración diaria y semanal del trabajo.

A reserva de lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley N° 78-12 de 5 de agosto de 1978, relativa al Estatuto General del Trabajador, se aplicará a todos los sectores de actividad.

Artículo 2: Por "duración legal del trabajo" se entenderá el tiempo durante el cual el trabajador estará a disposición del organismo empleador, en el lugar de trabajo o en otro lugar, para preparar o ejecutar las tareas de que se trate.

Artículo 3: La duración del trabajo estará vinculada a los imperativos del desarrollo y a los objetivos económicos, culturales y sociales de la nación.

Se determinará conforme al ritmo de desarrollo de la producción, la mejora de la productividad laboral y los progresos científicos y técnicos.

En cualquier caso, deberá permitir el desarrollo de la personalidad del trabajador.

Artículo 4: Queda fijada la duración semanal del trabajo en 44 (cuarenta y cuatro) horas.

Artículo 5: Pese a lo dispuesto en el artículo 4 supra, se podrá reducir la duración del trabajo de las personas ocupadas en labores que sean particularmente penosas en los planos físico, intelectual o nervioso, insalubres, peligrosas o que acarreen determinadas molestias.

Se determinará por decreto la relación de las labores a que se refiere el párrafo anterior.

La reducción de la duración del trabajo que contempla el párrafo primero del presente artículo podrá consistir, ora en una disminución de la duración legal del trabajo diario o semanal, ora en pausas contabilizadas como tiempo de trabajo en dicha duración. La reducción no podrá superar, en ningún caso, seis (6) horas por semana.

Los estatutos tipo de los sectores de actividad determinarán las modalidades de aplicación del presente artículo.

Artículo 6: Las trabajadoras que no estén sujetas a la obligación de efectuar el servicio civil podrán optar por trabajar a media jornada.

Artículo 7: La organización de la duración legal del trabajo, en los términos en que se contempla en el artículo 2 supra, será determinada por el estatuto tipo del sector de actividad correspondiente.

Artículo 8: En el sector agrícola, la ley determinará la duración del trabajo.

Artículo 9: La duración semanal del trabajo deberá distribuirse conforme a una de las modalidades siguientes:

- nueve (9) horas al día durante cuatro (4) días laborables y ocho (8) horas en el quinto día laborable;
- ocho (8) horas al día durante cinco (5) días laborables y cuatro (4) horas el sexto día;
- distribución desigual entre los días laborables, con un máximo de diez (10) horas al día.

La duración semanal, conforme a una de las modalidades enumeradas anteriormente, podrá aplicarse, ora en régimen de turno seguido, ora en régimen de turno discontinuo.

En cualquier caso, los representantes de los trabajadores participarán en la elección de la modalidad que se haya de aplicar.

Si se efectuaren las horas normales trabajadas en régimen de turno continuo, el organismo empleador deberá prever media hora de pausa situada adecuadamente en torno a la mitad de la jornada; la pausa se computará como tiempo de trabajo a efectos de determinar la duración efectiva del trabajo.

Artículo 10: Por regla general, la jornada de trabajo se escalonará entre las cinco (5) horas y las veintiuna (21) horas.

Sin embargo, en determinadas actividades, el escalonamiento de la jornada podrá superar las veintiuna (21) horas. En tal caso, las disposiciones relativas al trabajo nocturno se aplicarán al trabajo efectuado a partir de las veintiuna (21) horas.

Artículo 11: En aplicación de estos artículos, se determinarán por decreto los horarios básicos nacionales para asegurar una coordinación racional y armoniosa entre las distintas actividades de la economía nacional y las necesidades sociales y culturales, habida cuenta de la zona geográfica en que se efectúe el trabajo, las condiciones de producción, el suministro de bienes y servicios a la población, los transportes y demás particularidades de trabajo, en particular del efectuado en equipo.

Artículo 12: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 78-12 de 5 de agosto de 1978 relativa al Estatuto General del Trabajador, el tiempo comprendido, entre el inicio y el final de la jornada de trabajo de un trabajador, incluido el tiempo dedicado al reposo, no podrá ser superior a doce (12) horas.

En esa duración se incluirán las horas extraordinarias efectuadas conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 13: Se considerará trabajo nocturno todo trabajo ejecutado entre las veintiuna (21) horas y las cinco (5) horas.

Artículo 14: No podrán ejecutar ningún trabajo nocturno los trabajadores, sea cual fuere su sexo, menores de diecinueve (19) años.

Artículo 15: Queda prohibida la realización de trabajos nocturnos a las mujeres mayores de diecinueve (19) años, salvo en algunas unidades de producción y servicios o puestos de trabajo, cuya relación se determinará por decreto.

Artículo 16: El organismo empleador podrá recurrir al trabajo nocturno previa consulta con los representantes de los trabajadores.

En tal caso, deberá declararlo a la inspección de trabajo competente en el territorio correspondiente.

Artículo 17: Ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley N° 78-12 de 5 de agosto de 1978, relativa al Estatuto General del Trabajador, el organismo empleador podrá organizar el trabajo por equipos sucesivos.

Artículo 18: Con referencia a los artículos 69 y 70 de la Ley N° 78-12 de 5 de agosto de 1978, relativa al Estatuto General del Trabajador, será necesaria una autorización para efectuar horas extraordinarias.

Concederá tal autorización la inspección de trabajo competente en el territorio correspondiente en el caso de las cuatro (4) primeras horas extraordinarias por semana y tendrá por límite los seis (6) primeros meses.

Pasado ese límite, la autorización será concedida por el Ministro de Trabajo, previa indagación de la inspección de trabajo competente en el territorio.

En cualquier caso, sólo se podrá recurrir a efectuar horas extraordinarias previa consulta con los representantes de los trabajadores.

Se determinará por decreto la relación de los sectores de actividad que no estarán sometidos a las dos (2) autorizaciones mencionadas.

Artículo 19: Pese a lo dispuesto en el artículo 18 supra, se podrán efectuar horas extraordinarias sin autorización para:

- concluir trabajos cuya interrupción, por su propia naturaleza, pueda acarrear algún deterioro material grave en la realización de obras o proyectos;
- hacer realizar por trabajadores, a título individual o colectivo, trabajos de índole imprevisible, excepcional y limitada.

El organismo empleador estará obligado a informar a la inspección de trabajo competente en el territorio correspondiente en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir del inicio de los trabajos efectuados.

El trabajo efectuado conforme a estas disposiciones se registrará por las normas en materia de horas extraordinarias.

Artículo 20: El número de horas extraordinarias efectuadas por un trabajador no podrá superar el límite que determine el estatuto tipo del sector de actividad.

Artículo 21: Salvo caso de fuerza mayor, todo trabajador estará obligado a efectuar horas extraordinarias, ateniéndose a los límites dispuestos por la presente ley."

Artículo 8

El derecho a fundar sindicatos y afiliarse al de su elección

75. El artículo 53 de la Constitución argelina confiere el beneficio del derecho sindical a todos los ciudadanos: "Se reconoce el derecho sindical a todos los ciudadanos". El artículo 39 del mismo texto dispone que "se garantizan al ciudadano las libertades de expresión, asociación y reunión".

76. La Ley N° 90-14 de 2 de junio de 1990, relativa a las modalidades del ejercicio del derecho sindical, al tiempo que reafirma los principios enunciados por la Constitución y los Convenios de la OIT Nos. 87 y 98, garantiza a los trabajadores, por una parte, y a los empleadores, por otra, el derecho a asociarse libremente para defender sus intereses profesionales. Ese texto de ley reglamenta la fundación, la organización, el funcionamiento, la intervención y la gestión de los recursos de los distintos sindicatos de trabajadores y empleadores. La ley, que protege el ejercicio del derecho sindical y garantiza la autonomía de las organizaciones sindicales, consagra todas las disposiciones del Convenio N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva. Desde la promulgación de los textos mencionados, se han creado numerosas organizaciones sindicales autónomas de trabajadores y de empleadores.

77. La citada Ley N° 90-14 de 2 de junio de 1990, relativa a las modalidades del ejercicio del derecho sindical, contiene las disposiciones siguientes:

Artículo 2: Los trabajadores asalariados, por un lado, y los empleadores, por otro, de igual profesión, rama o sector de actividad, tendrán derecho a formar organizaciones sindicales para defender sus intereses materiales y morales.

Artículo 3: Para ello, los trabajadores asalariados, por un lado, y los empleadores, por otro, tendrán derecho a fundar organizaciones sindicales o a afiliarse libre y voluntariamente a organizaciones sindicales existentes, con la única salvedad de ajustarse a la legislación vigente y a los estatutos de esas organizaciones sindicales.

Artículo 12: Los miembros de una organización sindical tendrán los derechos y obligaciones que determinen la legislación en vigor y los estatutos de esa organización sindical.

Artículo 22: Queda prohibido a las organizaciones sindicales introducir en sus estatutos o practicar cualquier discriminación entre sus miembros que pueda atentar contra sus libertades fundamentales.

Artículo 63: Los trabajadores asalariados que desempeñen funciones en el ámbito de la defensa y de la seguridad nacional se regirán por disposiciones especiales."

El derecho de los sindicatos a formar federaciones y confederaciones nacionales y a formar organizaciones sindicales internacionales y afiliarse a ellas

78. Conforme a la legislación argelina, las organizaciones sindicales tienen derecho a afiliarse a organizaciones sindicales internacionales, continentales y regionales que persigan fines idénticos o similares a los suyos (artículo 18 de la mencionada ley). Las uniones, federaciones y confederaciones de organizaciones sindicales se regirán por las mismas disposiciones que las aplicables a las organizaciones sindicales (artículo 4 de la Ley N° 90-14 de 2 de junio de 1990).

El derecho de los sindicatos a ejercer libremente sus actividades

79. La Ley N° 90-14 de 2 de junio de 1990, relativa a las modalidades del ejercicio del derecho sindical, protege igualmente este derecho:

"Artículo 5: Las organizaciones sindicales difieren por su objeto, su denominación y su funcionamiento de cualquier asociación de carácter político y no podrán mantener ninguna relación, ni orgánica ni estructural, con aquéllas, ni tampoco recibir de las mismas subvenciones, donaciones o legados, sea cual fuere su modalidad, ni participar en su financiación.

Ello no obstante, los miembros de una organización sindical pueden afiliarse a título individual a las asociaciones de carácter político.

Artículo 15: Salvo los casos que la ley contempla expresamente, queda prohibido a toda persona moral o física inmiscuirse en el funcionamiento de una organización sindical.

Artículo 16: La organización sindical tiene personalidad moral y capacidad civil desde el momento mismo de su constitución y puede, por consiguiente:

- comparecer ante los tribunales y ejercer, ante las jurisdicciones competentes, los derechos propios de la parte civil dimanantes de hechos relacionados con su objeto y que hubieren perjudicado los intereses individuales o colectivos, morales y materiales, de sus miembros;
- representar a los trabajadores ante todas las autoridades públicas;
- concluir cualquier contrato, convenio o acuerdo relacionado con su objeto para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 19: En el marco de la legislación en vigor, la organización sindical puede editar y difundir boletines, revistas, documentos de información y folletos relacionados con su objeto.

Artículo 30: Podrá solicitarse ante la jurisdicción competente la disolución de la organización sindical por vía judicial cuando aquélla ejerza una actividad distinta de la que sus estatutos contemplan y que infrinja las leyes en vigor."

El ejercicio del derecho de huelga

80. Según lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución, se reconoce el derecho de huelga, el cual se ejerce en el marco que fija la legislación nacional.

81. La Ley N° 90-02 de 6 de febrero de 1990, relativa a la prevención y solución de los conflictos laborales colectivos y al ejercicio del derecho de huelga, define los procedimientos y modalidades del ejercicio del derecho de huelga, consagrado por la Constitución y el Convenio N° 87 de la OIT, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación. Establece que, para recurrir a la huelga, será menester la aprobación previa del conjunto de los trabajadores interesados. Regula la obligación de preaviso de huelga y enuncia cierto número de principios que garantizan las protecciones vinculadas al ejercicio del derecho de huelga, la solución de ésta y la protección de la libertad de trabajo:

"Artículo 24: [...] El derecho de los trabajadores a recurrir a la huelga se ejercerá en las condiciones y conforme a las modalidades que definen las disposiciones de la presente ley.

Artículo 32: La ley protegerá el derecho de huelga ejercido respetando las disposiciones de la presente ley. Una huelga declarada en tales condiciones no conducirá a la ruptura de la relación laboral.

Artículo 33: Salvo en los casos de movilización ordenada por las autoridades administrativas o de negativa de los trabajadores a ejecutar las obligaciones que entrañe el servicio mínimo a que se refieren los artículos 39 y 40 infra, queda prohibida toda asignación de trabajadores, por reclutamiento o de otra forma, que tenga por objeto sustituir a trabajadores en huelga.

Igualmente, no se podrá pronunciar ninguna sanción contra los trabajadores por haber participado en una huelga declarada regularmente, en las condiciones previstas por la presente ley.

Artículo 37: Si la huelga afectase a actividades cuya total interrupción pudiese alterar la continuidad de servicios públicos esenciales, actividades económicas vitales, el aprovisionamiento de la población o la salvaguarda de instalaciones y bienes existentes, se organizará la continuación de las actividades indispensables en forma de servicio mínimo obligatorio, o bien mediante negociaciones, convenios o acuerdos como los previstos en los artículos 38 y 39 infra.

Artículo 39: Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 38, se determinará el servicio mínimo en ámbitos de actividad especificados mediante convenio o acuerdo colectivo.

En su defecto, el empleador o la autoridad administrativa correspondiente determinarán, previa consulta con los representantes de los trabajadores, los ámbitos de actividad sometidos al servicio mínimo y los trabajadores estrictamente indispensables para asumirlos.

Artículo 40: La negativa de un trabajador a desempeñar el servicio mínimo a que está obligado constituirá una falta profesional grave.

Artículo 41: Se podrá ordenar, conforme a la legislación en vigor, la movilización de los trabajadores en huelga que ocupen, en instituciones o administraciones públicas o empresas, puestos de trabajo indispensables a la seguridad de las personas, las instalaciones y los bienes y a la continuidad de los servicios públicos esenciales para satisfacer las necesidades vitales del país o que ejerzan actividades indispensables para el aprovisionamiento de la población.

Artículo 42: Sin perjuicio de las sanciones que dispone el Código Penal, la negativa a ejecutar una orden de movilización constituirá una falta profesional grave.

Artículo 43: Queda prohibido recurrir a la huelga en los ámbitos de actividad esenciales cuya interrupción pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud del ciudadano o que pueda acarrear, por sus consecuencias, una crisis económica grave.

Queda, por consiguiente, prohibido recurrir a la huelga a:

- 1) los magistrados;
- 2) los funcionarios nombrados por decreto o destinados en el extranjero;
- 3) los agentes de los servicios de seguridad;
- 4) los agentes de los servicios de protección civil;
- 5) los agentes de los servicios de explotación de la red de transmisiones nacionales de los Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores;
- 6) los agentes activos de aduanas;
- 7) el personal del servicio exterior de la administración penitenciaria.

Artículo 49: La Comisión Nacional de Arbitraje será el órgano competente en los conflictos laborales colectivos:

- que afecten al personal al que está prohibido recurrir a la huelga;
- que le sean sometidos en las condiciones previstas en el artículo 48 de la presente ley.

Se someterá el caso a esta Comisión si persistiere la huelga y la mediación no hubiese tenido éxito, siempre que lo exijan necesidades económicas y sociales imperiosas (art. 48)."

Artículo 9

82. Mientras que el artículo 56 de la Constitución dispone que "se garantizan las condiciones de vida de los ciudadanos que aún no pueden trabajar, ya no pueden hacerlo o no podrán hacerlo nunca", el artículo 9 del Estatuto General del Trabajador (Ley N° 78-12 de 5 de agosto de 1978) aborda este aspecto de la protección social en los términos siguientes:

"[...] el Estado garantiza la protección social del trabajador y de la familia a cargo de éste contra los efectos de la vejez, la enfermedad, los accidentes y la muerte". Ese mismo texto dispone, por otra parte:

"Artículo 187: Los trabajadores disfrutará del derecho a la seguridad social.

La ley determinará la unificación de los regímenes y la uniformización de las prestaciones en materia de seguridad social para todos los trabajadores.

Artículo 188: La legislación laboral deberá garantizar un nivel de vida decoroso, de acuerdo con los ingresos del trabajador, a todos aquellos que no puedan trabajar de momento o durante cierto tiempo por razón de accidente o de enfermedad debidamente certificados.

Artículo 189: En caso de invalidez, el trabajador percibirá una pensión conforme a las condiciones previstas por los artículos 190 y 191 infra.

Por otra parte, se beneficiará de la reeducación profesional que le permita prepararse, en todos los casos en que resulte posible, para reintegrarse a su actividad anterior o, de no ser esto posible, ejercer otra actividad que convenga a sus aptitudes y capacidades.

Mediante decreto se determinarán las medidas para facilitar la nueva clasificación del trabajador en un empleo adecuado por razón de ineptitud.

Artículo 190: La reglamentación prevé las condiciones y modalidades conforme a las cuales los organismos empleadores habrán de concretizar las orientaciones fundamentales de la Carta Nacional y las disposiciones legislativas en materia de protección social de los trabajadores y de sus familias víctimas de los azares de la vida.

Artículo 191: La legislación determinará los efectos que en la remuneración del trabajador tendrán las perturbaciones provisionales o definitivas ocasionadas por la enfermedad o el accidente y la consiguiente invalidez.

Asimismo determinará los procedimientos conforme a los cuales el trabajador podrá ejercer sus derechos en la materia.

Artículo 192: La edad de jubilación se determinará para cada sector de actividad. El organismo empleador, previa aceptación del trabajador, podrá aumentar dicha edad en caso de necesidad.

La ley determinará las condiciones y modalidades de la jubilación.

Artículo 193: Cada trabajador deberá abonar una cotización de retiro durante toda su vida profesional.

El organismo empleador también abonará una parte destinada a constituir la pensión de retiro del trabajador.

Artículo 194: Por ley se fijará la cotización de retiro.

Artículo 195: El nivel de la pensión de retiro se determinará en función del salario percibido antes de la jubilación y del número de años de servicio.

Cuando el número de años de servicio alcance el tope fijado por la ley, la pensión de retiro no deberá ser distinta del salario de puesto percibido por el trabajador en la fecha de su jubilación, excluidos los elementos del salario previstos por los párrafos tercero y cuarto del artículo 146 de la presente ley.

En ningún caso podrá el nivel de la pensión de retiro ser inferior al salario nacional mínimo garantizado.

El reajuste de las pensiones de retiro está ligado a la evolución de los salarios a efectos de proteger el poder de adquisición de los jubilados.

Artículo 196: En caso de fallecimiento del trabajador, se abonará una pensión a las personas que legalmente estuvieran a su cargo, salvo en caso de acumulación, que queda excluido por la reglamentación.

En caso de fallecimiento del trabajador en el cumplimiento de su actividad profesional, garantízase a la familia que legalmente estuviera a cargo del trabajador una pensión que le permita mantener un nivel de vida decoroso en relación con el salario de puesto del trabajador en la fecha de su fallecimiento.

El reajuste de dicha pensión está ligado a la evolución de los salarios a efectos de proteger el poder de adquisición de la familia que legalmente estuviera a cargo del trabajador fallecido.

Artículo 197: Las pensiones de retiro y de invalidez serán transmisibles a los derechohabientes, conforme a las condiciones determinadas por la legislación.

Artículo 198: Además de los derechos estipulados en el artículo 46 de la presente ley, el Estado garantizará la protección de la totalidad de los derechos de los muyahidin y de sus derechohabientes.

La ley garantiza asimismo una vida decorosa y digna a los muyahidin inválidos o que ya no pueden trabajar y a los derechohabientes de chuhada (los fallecidos en combate).

En materia de retiro reconócese derechos especiales a los muyahidin.

Los muyahidin y sus derechohabientes se regirán por la legislación aplicable a los mismos."

83. Observemos, para ilustrar lo dicho, que al conmemorarse el trigésimo aniversario de la independencia se revalorizaron las pensiones de invalidez de los miembros del Ejército de Liberación Nacional (ALN) y de la Oficina de Chuhada del Frente Nacional de Liberación (OCFLN), cuyo coeficiente de invalidez fuese del 85% como mínimo.

84. La Ley N° 91-26 de 18 de diciembre de 1991, relativa al plan nacional para 1992, dispuso, entre sus objetivos generales y prioridades, "la aplicación de medidas de consolidación del régimen de seguridad social para que su funcionamiento sea transparente y su gestión racional".

85. En 1963 y 1985 se promulgaron una serie de leyes para reforzar el régimen de seguridad social y uniformizarlo. Existen dos organismos de seguridad social: la Caisse Nationale des Assurances Sociales des accidents du travail et des maladies professionnelles (CNASAT) y la Caisse Nationale des retraités (CNR).

86. En cuanto a los baremos de cotización, conviene observar que el Decreto ejecutivo N° 91-65 de 23 de septiembre de 1991, que modificó y completó el Decreto N° 85-30 de 9 de febrero de 1985, determina la distribución de los baremos de cotización de seguridad social en los términos siguientes:

- a) Seguro social: 14%, que se reparte entre el 12,5% a cargo del empleador y el 1,5% a cargo del asegurado.
- b) Jubilación: 11%, repartido entre el 7,5% a cargo del empleador y el 3,5% a cargo del asegurado.
- c) Accidentes laborales: 1%, a cargo del empleador.
- d) Prestaciones familiares: 3%, a cargo del empleador.

87. La Ley N° 87-18 de 1° de agosto de 1987, relativa a la mutualidad social, dispone lo siguiente:

"Artículo 2: La mutualidad social es una institución que presta, a cambio del abono de una cotización, servicios de carácter social a sus miembros, agrupados en organismos mutualistas denominados en adelante "mutualidades sociales".

Artículo 18: Las mutualidades deberán prever en sus estatutos por lo menos una de las siguientes prestaciones e intervenciones de carácter colectivo:

- acciones sociales a favor de los miembros y sus derechohabientes que padezcan alguna incapacidad;
- acciones llevadas a cabo, conforme a las leyes y reglamentos en vigor, en el ámbito de las prestaciones en materia de salud.

Artículo 38: La base cotizable estará formada, según el caso, por:

- el salario de puesto del trabajador, sujeto a cotización en concepto de seguridad social;
- los ingresos de los no asalariados sujetos a cotización en concepto de seguridad social;
- la pensión o la renta abonadas por la seguridad social o por el Estado.

Artículo 39: El baremo de la cotización será determinado por los estatutos de la mutualidad social, con un límite máximo del 1,5% de la base cotizable..."

88. La Ley N° 83-11 de 2 de julio de 1983, relativa a los seguros sociales, dispone lo siguiente:

- a) la institución de un régimen único de seguros sociales (art. 1);
- b) los seguros sociales cubrirán las contingencias siguientes: enfermedad, maternidad, invalidez y fallecimiento (art. 2);

- c) quedarán amparados por las disposiciones de esa ley todos los trabajadores, sea cual fuere el sector de actividad a que pertenezcan, privado o público (art. 3);
- d) la afiliación obligatoria de todos los trabajadores, asalariados o no, nacionales o extranjeros, que estén ocupados en Argelia (art. 6).

Seguro de enfermedad

89. Según el artículo 7 del texto citado, las prestaciones del seguro de enfermedad consistirán en:

- a) Prestaciones en especie: la cobertura de los gastos de atención médica preventiva y curativa del asegurado y sus derechohabientes, sin limitación de duración (art. 12).
- b) Prestaciones en metálico: atribución de una indemnización diaria al trabajador obligado por causa de enfermedad a interrumpir temporalmente su trabajo. Conforme al artículo 14 del texto, la indemnización diaria por incapacidad física o mental será del 50% del jornal correspondiente del 1º al 15º día siguientes a la baja en el trabajo, y del 100% a partir del 16º día. En caso de enfermedad de larga duración o de hospitalización, será aplicable el 100% a contar del primer día. La indemnización diaria tendrá una duración máxima de tres años.

90. Según el artículo 21, las indemnizaciones diarias se reajustarán en función de la evolución del salario de puesto del trabajador.

91. La cuestión del seguro de maternidad se trata en la parte del presente informe dedicada al párrafo segundo del artículo 10 del Pacto.

Seguro de invalidez

92. El seguro de invalidez tiene por objeto otorgar una pensión al asegurado que por razón de invalidez se vea obligado a interrumpir su trabajo (art. 31).

93. El asegurado será acreedor a una pensión de invalidez cuando padezca una invalidez que reduzca su capacidad de trabajo de ganarse la vida en la mitad, como mínimo (art. 32).

94. Artículo 35: Expirado el período en el curso del cual se hayan abonado las prestaciones en metálico del seguro de enfermedad [tres años], el organismo de la seguridad social procederá de oficio al examen de los derechos a título del seguro de invalidez, sin necesidad de que el interesado presente previamente la correspondiente solicitud.

95. La cuantía anual de la pensión se calcula del modo siguiente:

- a) El 60% del último salario anual percibido o, de ser más favorable, el salario anual medio de los tres años que hayan dado lugar a la remuneración más elevada en el curso de la carrera profesional del interesado. Esta cuantía corresponde a los inválidos que siguen siendo capaces de ejercer una actividad asalariada (art. 37).
- b) El 80% del salario definido en el artículo 37 cuando el inválido es absolutamente incapaz de ejercer una actividad asalariada (art. 38).
- c) El 80% del salario definido en el artículo 37, aumentado en un 40%, cuando el inválido, siendo absolutamente incapaz de ejercer una actividad asalariada, se vea además obligado a recurrir a la asistencia de una tercera persona (art. 39).

96. El cónyuge, los hijos y los ascendientes a cargo del titular de una pensión de invalidez fallecido tendrán derecho a una pensión de invalidez de reversión, que se concede en iguales condiciones que las pensiones de los derechohabientes en materia de retiro (art. 40) (véase el capítulo sobre las pensiones de jubilación).

97. A partir de la edad de jubilación, la pensión de invalidez será reemplazada por una pensión de retiro de igual cuantía como mínimo (art. 46). La pensión de invalidez se reajustará en función de la evolución del salario de base del trabajador y, en cualquier caso, de la evolución del salario mínimo garantizado (arts. 41 y 42).

Seguro de fallecimiento

98. Este seguro tiene por objeto proporcionar un subsidio por fallecimiento a los derechohabientes de un asegurado. La cuantía del subsidio se fijará en 12 veces la cuantía del último salario mensual del asegurado y en ningún caso podrá ser inferior a 12 veces la cuantía mensual del salario nacional mínimo garantizado (art. 48).

99. Los derechohabientes del titular de una pensión de invalidez, de retiro o de accidente del trabajo percibirán un subsidio por fallecimiento cuyo importe será igual a la cuantía anual de la pensión de retiro, de invalidez o de renta por accidente del trabajo (art. 51).

100. La financiación de los gastos de los seguros sociales se cubrirá mediante una fracción de cotización obligatoria a cargo de los empleadores y de los beneficiarios (art. 72).

101. Quedan exentos de pago de las cotizaciones los muyahidin, los titulares de una pensión (invalidez, retiro, renta por accidente de trabajo o enfermedad profesional) y los estudiantes (art. 73).

102. Los organismos de la seguridad social no podrán esgrimir como argumento para rehusar las prestaciones al asegurado la omisión por parte de los empleadores del cumplimiento de las obligaciones que les incumban. Vendrán obligados a pagar las prestaciones al asegurado, reclamándolas a continuación a los empleadores (art. 85).

103. Para las personas que no satisfagan las condiciones para beneficiarse de las prestaciones de los seguros sociales y las personas con ingresos reducidos se crea un fondo de ayuda y de socorro financiado mediante una parte de las cotizaciones de la seguridad social (art. 90).

104. Podrán abonarse complementos a las prestaciones previstas por la Ley N° 83-11 de 2 de julio de 1983 en virtud de un seguro facultativo suscrito con las mutualidades (art. 91).

105. Los organismos de la seguridad social emprenderán acciones de carácter sanitario y social para que los trabajadores y sus derechohabientes puedan beneficiarse de prestaciones colectivas (art. 92).

106. La Ley N° 83-16 de 2 de julio de 1983 dispone, en su artículo 3:

"El fondo de compensación de las obras sociales tendrá por objetivos principales:

- contribuir a eliminar las distintas formas de disparidades en materia de obras sociales mediante la puesta en práctica de la política sociocultural decidida con objeto de distribuir equitativamente las obras sociales;
- instaurar la plena solidaridad entre todos los trabajadores de todos los sectores de actividad."

La jubilación

107. La Ley N° 83-12 de 2 de julio de 1983 prevé:

- a) la institución de un régimen único de jubilación (art. 1);
- b) la pensión de jubilación es un derecho de carácter pecuniario, personal y vitalicio (art. 3);
- c) sus beneficiarios son todos los trabajadores nacionales asalariados u otros, cualquiera que sea el sector de actividad (art. 4);
- d) el derecho a la jubilación implica: (art. 5)
 - i) una pensión directa atribuida al trabajador en virtud de su actividad, aumentada por cónyuge a cargo;

- ii) una pensión "de reversión", que comprende: pensión en favor del cónyuge supérstite; pensión de huérfano; pensión de ascendiente.

108. El artículo 6 de la ley citada enumera las condiciones que han de cumplirse para poder disfrutar de la pensión directa:

- a) haber cumplido 60 años como mínimo para el hombre;
- b) haber cumplido 55 años como mínimo para la mujer;
- c) haber trabajado durante un mínimo de 15 años, la mitad de ellos de trabajo efectivo, y haber cotizado a la seguridad social.

109. Los trabajadores cuyos empleos presenten condiciones particularmente penosas pueden disfrutar de la jubilación antes de la edad prevista en el artículo 6 (art. 7).

110. Las trabajadoras que hayan criado a uno o varios hijos durante por lo menos 9 años, disfrutan de una reducción de la edad de jubilación a razón de un año por hijo hasta el límite de tres hijos (art. 8).

111. Las condiciones de edad no son exigibles para el trabajador aquejado de incapacidad total y definitiva para el trabajo y que no cumpla las condiciones que le permitan disfrutar de una pensión de invalidez (art. 9).

112. En caso de fallecimiento del pensionista o del trabajador, cada uno de sus derechohabientes será acreedor a una pensión de reversión (art. 30).

113. El artículo 31 enumera los derechohabientes, a saber: el cónyuge; los hijos hasta 21 años cumplidos si cursan estudios o formación profesional; los ascendientes a cargo.

114. Cuantía de la pensión: se calcula, según el artículo 34 de la siguiente manera:

- a) 75% de la cuantía de la pensión del causante para el cónyuge, único derechohabiente;
- b) 50% de la cuantía para el cónyuge cuando hay un segundo derechohabiente. Este disfruta del 30% de la cuantía de la pensión del causante.

Cuando hay más de un derechohabiente aparte del cónyuge, el cónyuge tiene derecho al 50% y los demás al 40% repartido en partes iguales. A falta del cónyuge, los derechohabientes se reparten una pensión equivalente al 90% de la cuantía de la pensión del causante.

115. Los salarios que sirven de base para el cálculo de la cuantía de la jubilación, así como las pensiones de jubilación liquidadas, se revisan en función de la evolución del salario básico del puesto del trabajador, que no puede ser inferior al salario nacional mínimo garantizado (SNMG) (art. 43).

116. La financiación de los gastos de jubilación por el organismo de Seguridad Social se asegura mediante la cotización obligatoria a cargo de los empleadores y de los beneficiarios (art. 48).

Los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales

117. La Ley N° 83-13 de 2 de julio de 1983 relativa a los accidentes del trabajo y a las enfermedades profesionales dispone el establecimiento de un régimen único en materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (art. 1). Son beneficiarios:

- a) todo trabajador expuesto a un accidente o una enfermedad profesional, cualquiera que sea el sector de actividad (arts. 3, 4, 7 y 8);
- b) todo trabajador inscrito en la seguridad social;
- c) los alumnos de los establecimientos de enseñanza técnica y profesional;
- d) las personas que sigan cursos de reeducación funcional o de readaptación profesional;
- e) las personas que contribuyan desinteresadamente al funcionamiento de los organismos de la Seguridad Social;
- f) los menores tutelados por servicios de protección de la juventud respecto a los accidentes sobrevenidos con ocasión de un trabajo encomendado;
- g) los detenidos que realizan un trabajo mientras cumplen su pena;
- h) los estudiantes;
- i) Las víctimas de un accidente de trabajo ocurrido con ocasión de:
 - i) una misión fuera del establecimiento y bajo instrucciones del empleador;
 - ii) el ejercicio de un mandato político electoral;
 - iii) cursos de estudios seguidos regularmente fuera de las horas de trabajo;
 - iv) acciones y actividades por encargo, organizadas por las uniones profesionales;

- v) actividades deportivas organizadas en el marco de asociaciones;
- vi) la realización de un acto de abnegación de interés público o de salvamento de una persona en peligro.

118. De no hacerla el empleador, la declaración ante el organismo de seguridad social puede realizarse por la víctima, sus derechohabientes, la organización sindical o la inspección del trabajo (art. 14).

119. En caso de incapacidad temporal se aplican las disposiciones siguientes:

- a) Artículo 28 - Prestaciones en especie: Las prestaciones de incapacidad temporal son idénticas a las concedidas en virtud de la seguridad social;
- b) Artículo 37 - Indemnizaciones diarias: Se pagan en las mismas condiciones que la indemnización concedida en caso de enfermedad.

120. En caso de incapacidad permanente, los artículos 38 a 47 disponen que la víctima tiene derecho a una renta calculada sobre la base del salario medio de referencia percibido durante los últimos 12 meses, del índice de incapacidad de trabajo debidamente establecido por el médico asesor del organismo de seguridad social aumentado entre el 1 y el 10% en concepto de una tasa social en función de la edad, de las aptitudes, de la cualificación profesional y de la situación familiar y social de la víctima. El índice mínimo de incapacidad debe ser del 10%. La cuantía de la renta es igual al salario de referencia multiplicado por el índice de la incapacidad. La cuantía se aumenta en el 40% si la víctima se ve obligada a recurrir a la ayuda de una tercera persona para realizar los actos ordinarios de la vida.

121. En caso de fallecimiento los artículos 52 a 57 disponen que los derechohabientes perciben una renta en las condiciones fijadas por la Ley N° 83-12 de 2 de julio de 1983 relativa a la jubilación.

122. La financiación de las prestaciones se realiza exclusivamente mediante una cotización íntegramente a cargo del empleador (art. 76).

Artículo 10

123. De conformidad con lo dispuesto en los Pactos internacionales relativos a derechos humanos, la definición de la familia adoptada en Argelia hace de ella la unidad de base de la sociedad que merece, en cuanto tal, una atención particular. La expresión de esta idea se encuentra en el artículo 2 del Código de la Familia (Ley N° 84-11 de 9 de junio de 1984) que dice así: "la familia es la célula básica de la sociedad, y se compone de las personas unidas por los vínculos del matrimonio y por los vínculos de parentesco".

124. La garantía de la protección de que es objeto la familia se encuentra codificada en numerosos textos legales.

125. La Constitución se refiere a ella en estos términos: "la familia goza de la protección del Estado y de la sociedad". Asimismo, el artículo 60 de la Ley fundamental precitada prevé que "el conjunto de las libertades de cada uno se ejerce dentro del respeto de los derechos reconocidos a los demás por la Constitución, particularmente el respeto del derecho al honor, a la intimidad y a la protección de la familia, de la juventud y de la infancia". El artículo 62 dispone que "la ley impone a los padres el deber de educación y protección de sus hijos, así como el deber de los hijos de ayudar y asistir a sus padres".

126. En cuanto a la Ley N° 78-12 de 5 de agosto de 1978 relativa al estatuto general del trabajador, conviene mencionar las disposiciones siguientes:

Artículo 9: En aplicación de los principios consagrados por la Carta Nacional en materia de protección social de los trabajadores, el Estado garantiza la protección social del trabajador y de la familia a cargo de éste contra los efectos de la vejez, la enfermedad, los accidentes y la muerte.

Artículo 180: Las obras sociales tienen por objeto contribuir a elevar el nivel de vida del trabajador y de su familia y a desarrollar su personalidad:

- facilitando la vida cotidiana del trabajador;
- mejorando el bienestar físico y moral de los trabajadores y las familias que tengan a su cargo, proporcionando un complemento a la remuneración del trabajo en forma de prestaciones en materia de la salud, alojamiento, cultura y esparcimiento."

127. Conviene asimismo referirse a la Ley N° 85-05 de 16 de febrero de 1985 relativa a la protección y la promoción de la salud, que prevé, en su artículo 67, que "la familia se beneficia de la protección sanitaria para salvaguardar y promover las condiciones de salud y de equilibrio psicoafectivo de sus miembros".

128. Por otra parte, se reconoce expresamente en Argelia el derecho de todo hombre y toda mujer a contraer matrimonio libremente y fundar una familia. A esta importante cuestión se refiere la Ley N° 84-11 de 9 de junio de 1984 sobre el Código de la Familia en los términos siguientes:

Artículo 4: El matrimonio es un contrato concertado entre un hombre y una mujer en las formas legales. Entre otros fines, tienen el de fundar una familia basada en el afecto, la benevolencia y la ayuda mutua, proteger moralmente a ambos cónyuges y preservar los vínculos familiares.

Artículo 7: Se presume la capacidad núbil a los 21 años cumplidos para el hombre y 18 cumplidos para la mujer.

Sin embargo, el juez puede conceder una dispensa de edad por una razón de interés o en caso de necesidad.

Artículo 9: El matrimonio se contrae mediante el consentimiento de los futuros cónyuges, la presencia del tutor matrimonial y de los testigos, así como la constitución de una dote.

Artículo 10: El consentimiento se establece mediante la pregunta de una de las dos partes y la aceptación de la otra expresada en cualquier término que signifique un matrimonio legal. Son válidas la pregunta y el consentimiento del minusválido expresados en cualquier forma escrita o mediante un gesto que signifique el matrimonio en el idioma o en el uso.

Artículo 12: El tutor matrimonial no puede impedir a la persona colocada bajo su tutela que contraiga matrimonio si ésta lo desea y si el matrimonio le es beneficioso.

En caso de oposición, el juez puede autorizar el matrimonio, a reserva de las disposiciones del artículo 9 de la presente Ley...

Artículo 13: Queda prohibido que el wali (tutor matrimonial), sea el padre u otra persona, obligue a contraer matrimonio a la persona que esté bajo su tutela, del mismo modo que no puede obligarla al matrimonio sin su consentimiento."

129. El artículo 32, que se refiere a los casos de nulidad del matrimonio, dispone que "el matrimonio es nulo si uno de sus elementos constitutivos está viciado...".

130. Las obligaciones recíprocas entre esposos se especifican en el artículo 36 del Código de la Familia:

"Artículo 36: Las obligaciones de los dos esposos son las siguientes:

- 1) salvaguardar los vínculos conyugales y los deberes de la vida en común;
- 2) contribuir conjuntamente a la salvaguardia de los intereses de la familia, a la protección de los hijos y a su educación sana;
- 3) salvaguardar los vínculos de parentesco y las buenas relaciones con los padres y parientes."

131. El divorcio es la disolución del matrimonio. Tiene lugar por voluntad de los esposos, por consentimiento mutuo de ambos o a petición de la esposa dentro de los límites de los casos previstos en los artículos 53 y 54 (art. 48). Los casos previstos en los dos artículos citados se refieren, principalmente, a la falta de pago de la pensión alimentaria, la invalidez

que impida la realización de la finalidad del matrimonio, y la condena del marido a una pena que pueda deshonrar a la familia y que pueda hacer imposible toda reanudación de la vida conyugal.

132. El artículo 49 prevé que "el divorcio sólo puede declararse por juicio precedido de un intento de conciliación del juez, en un plazo no superior a tres meses".

133. El artículo 52 se refiere al caso de abuso de la facultad de divorciar reconocida al marido y prevé que la esposa perjudicada tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios.

134. En cuanto a la protección concedida a los hijos, hay que señalar que, según el Código Civil argelino, párrafo 2 del artículo 20, la mayoría de edad se fija en 19 años cumplidos. El legislador argelino ha dedicado muchos artículos a la protección de los hijos en el marco de la familia y en los casos de disolución del matrimonio. En el Código de la Familia se consagran la exigencia de la protección que se les debe conceder, su derecho a manutención, a la educación y, en general, la consideración de sus diversos intereses.

135. La protección especial concedida a la madre se consagra en numerosos textos. Por ejemplo, la Ley N° 78/12 de 5 de agosto de 1978 se refiere al caso de la mujer que ejerce una actividad en los términos siguientes:

"Artículo 12: Está garantizada, de conformidad con la legislación vigente, la protección de los derechos particulares de la mujer en el trabajo".

136. En cuanto a la protección a que tiene derecho la mujer en caso de maternidad, el artículo 23 de la Ley N° 83-11 de 2 de julio de 1983 prevé que las prestaciones del seguro de maternidad consisten en:

- a) Prestaciones en especie: la cobertura de los gastos relativos al embarazo, al parto y a sus secuelas;
- b) Prestaciones en metálico: la concesión de una indemnización diaria a la mujer trabajadora que por razón de maternidad se vea obligada a interrumpir su trabajo.

137. Según el artículo 26, los gastos por concepto del seguro de maternidad serán reembolsados con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) los gastos médicos y farmacéuticos serán reembolsados a razón del 100% de las tarifas fijadas mediante reglamento;
- b) los gastos de hospitalización de la madre y el hijo serán reembolsados con arreglo a la misma base durante un período máximo de ocho días.

138. La cuantía de la indemnización diaria será igual al 100% del salario diario de puesto percibido (art. 28). La indemnización diaria se abonará por un período de 14 semanas consecutivas, debiendo cesar obligatoriamente la trabajadora en su trabajo por lo menos una semana antes del parto (art. 29).

139. La protección de los niños y adolescentes se consagra en especial en la Ley N° 78-12 de 5 de mayo de 1978 relativa al estatuto general del trabajador, que prevé que:

"Artículo 44: El estatuto particular del organismo empleador determinará la edad mínima a efectos de reclutamiento. Dicha edad en ningún caso podrá ser inferior a 16 años. Desde los 16 años hasta su mayoría civil, los trabajadores adolescentes tendrán los mismos derechos y los mismos deberes que los trabajadores que ocupen los mismos puestos de trabajo. La legislación vigente regirá las condiciones en que podrán ser empleados los menores.

Artículo 183: Los subsidios familiares percibidos en la fecha de promulgación de la ley por la que se crea el Fondo Nacional de la Infancia continuarán pagándose hasta la extinción de los correspondientes derechos. El Fondo Nacional de la Infancia se creará por la ley.

Se financiará, en particular, con el producto de los subsidios familiares debidos por nuevos nacimientos posteriores a la fecha de creación del Fondo Nacional de la Infancia.

El objetivo del Fondo Nacional de la Infancia consiste en atender a las necesidades prioritarias de la infancia."

140. La Ley N° 88-07 relativa a la higiene, la seguridad y la medicina del trabajo dispone, en su artículo 11:

"Aparte de las disposiciones legislativas vigentes, el organismo empleador debe cuidar de que los trabajos confiados a las mujeres, a los trabajadores menores y a los trabajadores minusválidos no requieran un esfuerzo que exceda de su capacidad. Se están preparando los reglamentos de aplicación previstos en el artículo 17 de la Ley N° 88-07 de 26 de enero de 1988 relativa a la higiene, a la seguridad y a la medicina del trabajo, y se prevén medidas para permitir la aplicación de los principios siguientes:

- Prohibición del empleo de niños y adolescentes de menos de 18 años si no son reconocidos como aptos para el empleo a que se les destina;
- Examen médico de aptitud para el empleo, que debe realizarse por un médico reconocido por la autoridad competente, y determinación de las condiciones relativas a la expedición del certificado de aptitud;
- Control médico continuado hasta la edad de 18 años;

- Exámenes médicos anuales hasta la edad de 21 años para los trabajos que presentan riesgos elevados para la salud;
- Los exámenes médicos no deben suponer gasto alguno para el niño o el adolescente, ni para sus padres;
- Medidas de identificación para controlar el sistema de examen médico de aptitud de los niños y adolescentes que trabajan por cuenta propia o por cuenta de sus padres, en un comercio ambulante o en cualquier otra ocupación ejercida en la vía pública o en lugar público."

141. La Ordenanza N° 72-3 de 10 de febrero de 1972 relativa a la protección de la infancia y la adolescencia, en su artículo primero, estipula que:

"Los menores de 21 años expuestos a riesgos en cuanto a la salud, la seguridad, la moralidad o la educación y cuyas condiciones de existencia puedan poner en peligro su porvenir pueden ser objeto de medidas de protección y asistencia educativa en las condiciones previstas en los artículos siguientes."

142. La Ley N° 85-05 de 16 de febrero de 1985 relativa a la protección y la promoción de la salud, modificada y completada por la Ley N° 90-17 de 31 de julio de 1990, contiene las disposiciones siguientes:

Artículo 206-3: El personal médico debe denunciar los malos tratos infligidos a menores de edad y personas privadas de libertad de que tengan conocimiento con ocasión del ejercicio de su profesión.

Artículo 104: Se crearán unidades hospitalarias o extrahospitalarias destinadas a la prevención, el diagnóstico, el tratamiento o el internamiento de niños y adolescentes de uno y otro sexo menores de 16 años, cuyas alteraciones o deficiencias mentales constituyan la única o la principal enfermedad."

Artículo 11

143. La realización del derecho a un nivel de vida suficiente es una de las prioridades establecidas en Argelia.

144. En efecto, la Ley N° 91-26 de 18 de diciembre de 1991 relativa al plan nacional para 1992 se propone, entre otros objetivos:

- a) reavivar el crecimiento económico, en especial mediante la reanudación y la dinamización de las inversiones productivas;
- b) realizar una mayor justicia social, en especial mediante la protección del poder de adquisición de las categorías sociales desfavorecidas y la promoción de una mayor eficacia de la solidaridad nacional y de las acciones de apoyo social;

- c) salvaguardar el empleo global existente y promover acciones de formación especializada y reciclaje, basadas en un mejor conocimiento del mercado de trabajo;
- d) mantener y consolidar mecanismos de apoyo social en beneficio de las familias sin ingresos y de las que tienen ingresos reducidos;
- e) imprimir un nuevo dinamismo a los programas de equipamiento público, en especial en los sectores prioritarios que determinan el desarrollo de las actividades productivas y la cobertura de las necesidades sociales de los ciudadanos.

145. Por otra parte, la Ley N° 90-09 de 7 de abril de 1990, relativa a la wilaya, precisa que las competencias de la Asamblea Popular de wilaya abarcan en general las acciones de desarrollo económico, social y cultural (art. 58); este órgano participa además, en coordinación con las asambleas populares comunales, en las acciones sociales de ayuda a la infancia, a las personas discapacitadas, a los ancianos y a los necesitados y se ocupa de los que no tienen techo y de los deficientes mentales (art. 77).

146. En cuanto al nivel de vida de los individuos, conviene señalar que la clase media es globalmente mayoritaria en Argelia, de manera que el nivel de vida de la población es generalmente medio. Conviene señalar, no obstante, que el nivel del PIB, ligeramente superior a 2.000 dólares de los EE.UU. en 1990, ha bajado considerablemente en 1991 a causa sobre todo de la depreciación del dinar argelino; el PIB se sitúa actualmente en torno a 1.400 dólares de los EE.UU. por habitante.

147. El derecho a una alimentación equilibrada y suficiente se tiene en cuenta en la política económica nacional. Los productos de primera necesidad y gran consumo, tales como la leche, el azúcar, la harina y los aceites, son subvencionados por el Estado. Por otra parte, el Estado argelino importa anualmente el equivalente de 40.000 millones de dinares de productos alimentarios en concepto de complementos de la producción nacional.

148. Asimismo, para mejorar las condiciones de vida de la población, el Estado ha promovido cierto número de iniciativas recientes en la esfera del desarrollo agrícola, a saber:

- a) la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Agrícola;
- b) el acondicionamiento de las tierras y de las regiones del sur;
- c) un programa "empleo de jóvenes" (avicultura, apicultura...);
- d) desarrollo de la hidráulica pastoral para mejorar las condiciones de los abrevaderos, promoción de cultivos alimentarios y desarrollo de la ganadería en establos;
- e) desarrollo de la capacidad de almacenamiento de productos agrícolas.

149. En cuanto a la cuestión de la nutrición y la alimentación en Argelia, hay que señalar una evolución en tres tiempos entre 1962 y 1991.

150. El primer período fue una fase de inversiones considerables, alcanzando al 40% del producto nacional bruto; en este período la población aumentó, se urbanizó, modificó sus hábitos alimentarios y elevó su nivel de nutrición.

151. Durante el segundo período fue preciso recurrir a un mayor volumen de importaciones para mantener el nivel de nutrición y alimentación, paralelamente al crecimiento demográfico, con un aumento también en porcentaje a causa de la disminución de los recursos obtenidos de la exportación de hidrocarburos, combinada con los efectos de la estructura de la deuda externa y las necesidades de reembolso de ésta.

152. Desde 1989, esta estabilización pasó a una curva descendente a causa de la crisis económica que se cierne tanto en el plano nacional como en el internacional. Esta recesión ha dado lugar a una disminución de los recursos del Estado, así como a los de los hogares, con el efecto de una cierta degradación de las condiciones de nutrición y alimentación.

153. Las repercusiones negativas sobre la nutrición de la población pueden comprobarse fácilmente en la descripción que sigue, relativa a los datos disponibles sobre la composición de la ración alimentaria y sobre sus variaciones durante los últimos 20 años.

154. En el decenio de los años 70, el nivel energético medio se mantuvo en 2.700 K cal/día y pasó a 2.853 K cal/día en 1988. La estructura de esta ración energética se caracteriza por:

- a) un aumento de las calorías de origen lipídico que pasan del 14 al 20% del aporte energético entre 1960 y 1980 y constituyen el 20,2% del aporte energético en 1988, alcanzando así el límite inferior de las normas recomendadas;
- b) una disminución de las calorías de origen glucídico, que sin embargo permanecen en 1988 en un 10% por encima de las tasas preconizadas;
- c) una estabilidad cuantitativa de las calorías de origen proteínico, equivalentes al 12% de la ración alimentaria, pero cuya repartición varía en favor de las proteínas animales que pasan del 4,4% en 1968 al 7,8% en 1988.

155. Se comprueba, pues, que entre 1967 y 1988 los aportes de calorías han aumentado, con tendencia a un mayor equilibrio.

156. En lo tocante a la malnutrición proteíno-energética, conviene observar que durante los años 60 las encuestas parciales acusaban hasta un 60% de niños malnutridos; en 1975, una encuesta nacional revelaba que el 28,5% de los niños de menos de 5 años tenían un peso inferior al tercer porcentual de las curvas de Harvard. Esta cifra pasó después al 11,2% para el mismo grupo de edad en 1987. Las malnutriciones graves pasaron del 2,5 al 1,2% y los

retrasos de estrato del 45,9 al 16,5% (cf. informe de Argelia al Congreso médico magrebí, Argel, 1975, y seminario FAO sobre el estado nutricional y la urbanización, Rabat, 1989).

157. Esta observación nutricional ha permitido igualmente comprobar que las variaciones geográficas observadas eran las mismas con 12 años de intervalo: en efecto, la malnutrición era más frecuente en el sur que en el norte y predominaba ante todo en las ciudades de importancia media, seguidas por las metrópolis regionales; las zonas rurales eran las menos afectadas.

158. El desempleo y los ingresos insuficientes, el analfabetismo o el bajo nivel de instrucción de la madre, la vivienda precaria, son factores de riesgo. La prolongación de la alimentación exclusiva con leche materna observada en el 50% de los niños de 6 a 9 meses en la encuesta de 1987 es igualmente un factor favorable.

159. La cuestión de las necesidades nutritivas no puede disociarse de la referente al crecimiento demográfico. Durante dos decenios, el crecimiento demográfico fue superior al 3% y la población pasó de 12 millones en 1966 a 23 millones en 1987. Sin embargo, entre 1986 y 1990 la tasa de crecimiento pasó del 3,1 al 2,5%; se prevé que esta tasa de crecimiento se mantendrá en el año 2000 y que la población será de 33 millones, acercándose a los 50 millones en el año 2025.

160. Las consecuencias de este crecimiento demográfico han sido la disminución relativa de la superficie cultivada por habitante (0,75 ha/habitante en 1962, 0,29 ha/habitante en 1990), la necesidad de recurrir cada vez más a la importación de productos alimentarios (cerca del 25% de las importaciones en 1987) y una fuerte disminución del consumo de la producción propia como consecuencia del aumento de la tasa de urbanización.

161. La ración alimentaria ha mejorado hasta ahora de manera continua. La producción local cubre en conjunto las necesidades de carnes blancas, huevos de consumo, papas, legumbres frescas y frutas; para cubrir las demás necesidades se precisa recurrir a la importación: 60% para los cereales y derivados, 75% para las legumbres secas, 95% para los aceites y materias grasas, 100% para los azúcares, 65% para la leche y sus derivados y para las carnes rojas. En consecuencia, Argelia es fuertemente tributaria para su alimentación de la organización de su agricultura, de las condiciones climáticas y de las disposiciones financieras.

162. Las encuestas de la Oficina Nacional de Estadísticas sobre el consumo y los gastos de los hogares en 1967-1968 (Argel, 1971), en 1979-1980 (Argel, 1982), y en 1988 (Argel, 1991) ponen de manifiesto que los gastos de consumo han indicado que la alimentación constituye una parte importante en los presupuestos domésticos (56% en 1979-1980 y 55% en 1988).

163. En cuanto al consumo medio, la alimentación del argelino tiene como base los cereales (185 kg al año) y las legumbres frescas, incluidas las papas (113,7 kg al año), viniendo a continuación la leche (70 litros al año),

las frutas (30,5 kg al año), los aceites y grasas (15,8 kg al año), las carnes (18,5 kg al año) y los azúcares (18,4 kg al año). La población rural consume más cereales que la urbana y la parte de la alimentación es ligeramente menor en el presupuesto de los habitantes rurales que en el de los urbanos.

164. Estas cifras se explican, por una parte, por el apoyo a los precios de los productos alimentarios básicos (cereales y derivados, azúcar, leche, legumbres secas, aceites y grasas) y, por otra parte, por el hecho de que los precios de los productos no alimentarios sean igualmente accesibles (productos farmacéuticos, transportes, material escolar, electrodomésticos), estables (productos energéticos, alquiler de viviendas) o incluso gratuitos (sanidad, enseñanza). El acceso a los alimentos se ha mejorado mediante el apoyo a los precios de los artículos de primera necesidad gracias a un fondo de compensación que se destinó exclusivamente a ello hasta 1989. Desde 1989, una parte de los recursos de este fondo se ha reorientado hacia la garantía de la producción agrícola; actualmente, teniendo en cuenta la escasez de los recursos y la depreciación de los tipos de cambio, se prevén mecanismos para orientar este apoyo hacia las categorías sociales más desfavorecidas.

165. El derecho a la vivienda no se ha podido realizar por el momento con tanta amplitud como habría deseado el Estado argelino, a pesar de los esfuerzos realizados en materia de construcción de viviendas. La situación sigue siendo deficitaria, sobre todo por la debilidad de la capacidad nacional de construcción, la degradación de la situación financiera y el crecimiento demográfico. Se han iniciado actualmente nuevas fórmulas para la reducción del déficit (promoción inmobiliaria, autoconstrucción).

166. La financiación de la vivienda social sigue estando a cargo del Estado; este tipo de vivienda se destina a los hogares de bajos ingresos. Las operaciones de promoción inmobiliaria y de autoconstrucción son financiadas por la Caisse nationale d'épargne et de prévoyance (CNEP), que tiene la consideración de un banco de la vivienda.

167. Los alquileres pagados por las viviendas son relativamente bajos, sobre todo en lo que se refiere al sector público. Se está procediendo a una revisión de la política de alquileres, con la posibilidad de conceder una ayuda personalizada.

168. En cuanto a la distribución de las viviendas habitadas según el tipo de ocupación, hasta 1989 las viviendas llamadas sociales constituían la mayor parte de las viviendas existentes. Desde 1989, la atribución de estas viviendas subvencionadas está sometida a procedimientos reglamentarios más estrictos, con miras a beneficiar a las familias necesitadas. Por otra parte, en virtud de la Ley sobre cesión de los bienes del Estado, las viviendas sociales se han cedido a sus ocupantes en condiciones muy

ventajosas. La distribución de estas viviendas según el tipo de ocupación se presenta de la siguiente manera:

Propietario y copropietario:	64%
Inquilino:	23%
Ocupación gratuita (vivienda impuesta por la ley):	13%

169. La cuestión de los grupos vulnerables y desfavorecidos debe considerarse desde el punto de vista de la solidaridad familiar, en sentido amplio; en efecto, el importante papel desempeñado por la familia argelina oculta la amplitud del fenómeno; la práctica de esta solidaridad repercute sobre las condiciones de ocupación de las viviendas.

170. En 1988 se contabilizaron como construcciones ilícitas 273.851 construcciones utilizadas como viviendas; 113.148 fueron regularizadas con modificaciones o sin ellas. Ante la amplitud del problema de las construcciones ilícitas, se tomaron medidas reglamentarias para regularizar los casos en que ello era posible (Decreto N° 85-212 de 13 de agosto de 1985 que determina las condiciones de regularización de los derechos de disposición y vivienda de los ocupantes efectivos de terrenos públicos o privados y/o la construcción no conforme a las reglas vigentes).

171. En cuanto a la expulsión, hay que señalar que hasta 1988 ésta era prácticamente inexistente. Este procedimiento es actualmente posible, pero obedece en todos los casos a las disposiciones pertinentes de los textos legislativos previstos al efecto. Sólo las decisiones judiciales pueden conducir a la expulsión y, en general, no se ha registrado expulsión arbitraria alguna. Procede señalar que, incluso en los casos de decisiones judiciales que autoricen la expulsión, muchas de estas decisiones no han llegado a ejecutarse en atención al aspecto social de los casos de que se trata.

172. Entre las medidas tomadas para hacer efectivo el derecho a la vivienda, pueden señalarse:

- a) Las "estrategias habilitantes", entre las cuales figura la Ley N° 86-07 de 4 de marzo de 1986 relativa a la promoción inmobiliaria, que tiene por objeto el desarrollo del patrimonio inmobiliario nacional. Estas operaciones se realizan por colectividades locales, empresas públicas o privadas y particulares a título individual u organizados en el marco de cooperativas inmobiliarias. También entre estas estrategias figura el Decreto ejecutivo N° 91-148 de 12 de mayo de 1991 por el que se crea la Agencia nacional de mejoramiento y desarrollo de la vivienda. Esta agencia tiene por objeto la promoción y el desarrollo del mercado inmobiliario; el encuadramiento y la dinamización de las actividades de reducción de viviendas precarias, renovación y reestructuración de construcciones antiguas, reestructuración urbana y creación de

conjuntos urbanos nuevos; la elaboración y divulgación de métodos de construcción innovadores; la concepción y la más amplia difusión de la información destinada a los promotores de los mercados inmobiliarios.

- b) El estímulo a la creación de sociedades civiles inmobiliarias, que se añade al procedimiento tradicional de construcción de viviendas, así como cualquier otro procedimiento como la prefabricación en material pesado y ligero y la utilización de materiales locales.

173. El Decreto ejecutivo N° 09-405 de 22 de diciembre de 1990 fija las reglas de creación y organización de las agencias locales de gestión y regulación de inmuebles urbanos, cuya finalidad general es adquirir por cuenta de la colectividad local cualquier inmueble o derecho inmobiliario destinado a la urbanización.

174. El Estado argelino dedica actualmente ayudas financieras muy importantes a la vivienda: por ejemplo, en el período 1980-1990, el programa del Gobierno en materia de vivienda invirtió más de 90.000 millones de dinares, sea en concursos definitivos del Tesoro público, sea en concursos temporales, en condiciones muy ventajosas.

175. Los objetivos de entregas de viviendas fijados para los períodos 1980-1984 y 1985-1989, por un total de 1.242.000 unidades, se cumplieron con algún exceso (1.350.000 viviendas entregadas); dentro de estas realizaciones, es apreciable la parte de viviendas sociales, ya que constituyen 665.000 unidades.

176. Hasta 1980, el 90% de las viviendas eran construidas por los poderes públicos. Los nuevos procedimientos adoptados confieren a estos últimos un papel de apoyo a las categorías sociales de bajos ingresos; en consecuencia, el Decreto ejecutivo N° 91-146 de 12 de mayo de 1991 referente a las modalidades de intervención de la Caja nacional de la vivienda en materia de apoyo al acceso a la propiedad de la vivienda reglamenta este apoyo, el cual se traduce en una ayuda financiera, una prolongación de la duración del período de reembolso del préstamo y una bonificación del tipo de interés. Estas ventajas se gradúan en función de los ingresos de los hogares y de la cuantía del préstamo.

177. Paralelamente, programas de acción muy importantes financiados por el Estado en materia de infraestructuras han permitido un mejoramiento constante de las condiciones de las principales redes de servicios para las viviendas. Las estadísticas proporcionadas por los diversos censos ilustran esta evolución:

<u>Censos</u>	<u>Alcantarillado</u>	<u>Agua potable</u>	<u>Electricidad</u>	<u>Gas</u>
1966	-	20,5%	30,6%	9,4%
1977	40,3%	46,2%	49,5%	12,8%
1987	52,4%	58,1%	72,7%	21,7%

178. Además, en el marco de las actuales reformas políticas y económicas, se ha emprendido una nueva política de vivienda para diversificar la oferta en el mercado inmobiliario (desarrollo de programas de promoción de viviendas, como complemento de los programas sociales antes citados), extendiendo al mismo tiempo la acción social de los poderes públicos en materia de vivienda (establecimiento, en 1991, de la Caja Nacional de la Vivienda encargada de prestar ayuda en esta materia a las familias de ingresos bajos y medios).

179. Las zonas rurales figuran igualmente en un puesto destacado en los proyectos de creación de viviendas. Se han realizado en medios rurales diversos programas financiados por concurso de Estado (autoconstrucción asistida, reducción de viviendas precarias); en 1981 se procedió a reordenar estos programas.

180. En cuanto a las personas que viven en terrenos sobre los que han de realizarse proyectos en gran escala, sus casos se resuelven individualmente, de conformidad con la legislación vigente, con indemnización previa (Ley de 1976, Constitución de 1989, ley de 1991).

181. En lo que se refiere a la disponibilidad de medios de electrificación, conviene notar que Argelia es uno de los raros países del mundo en desarrollo que disponen de tan amplia red eléctrica. En 1978 los poderes públicos aprobaron un plan nacional que fijaba como objetivo la electrificación total del país en el año 1990. Actualmente, la aplicación de este programa ha contribuido a reforzar los equipos y las infraestructuras de producción de transporte y de distribución de la energía eléctrica. Se precisan todavía esfuerzos para realizar el programa de electrificación rural. El censo general realizado en 1987 revela, en efecto, que quedan por realizar 150.000 conexiones, que precisan 15.000 km de redes de tensión baja y media para las localidades de más de 10 conexiones.

Artículo 12

182. El derecho a la salud es un principio fundamental consagrado por el artículo 51 de la Constitución que dispone que "todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud; el Estado asegura la prevención en la lucha contra las enfermedades epidémicas y endémicas".

183. Muchos otros textos legales garantizan el "derecho de toda persona a gozar del mejor estado de salud física y mental que pueda alcanzar". La Ley Nº 85/05 de 16 de febrero de 1985, relativa a la protección y a la promoción de la salud, dispone entre otras cosas:

"Artículo 2: La protección y la promoción de la salud contribuyen al bienestar físico y moral del hombre y a su realización en el seno de la sociedad y constituyen, por ello, un factor esencial del desarrollo económico y social del país.

Artículo 3: Los objetivos en materia de salud consisten en la protección de la vida del hombre contra las enfermedades y los riesgos, así como el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, en especial mediante:

- el desarrollo de la prevención;
- los cuidados que respondan a las necesidades de la población;
- la protección sanitaria prioritaria de grupos expuestos a riesgo;
- la generalización de la práctica de la educación física, los deportes y las actividades recreativas;
- la educación sanitaria.

Artículo 20: El sector público constituye el marco esencial en que se prestan gratuitamente las atenciones de conformidad con el artículo 67 de la Constitución.

Artículo 21: El Estado recurre a todos los medios destinados a proteger y promover la salud asegurando la gratuidad de los cuidados.

Artículo 22: Las prestaciones sanitarias, definidas como el conjunto de acciones de salud pública, actos de diagnóstico, tratamiento y hospitalización de enfermos, son gratuitas en el conjunto de las estructuras sanitarias públicas.

Artículo 68: La protección maternoinfantil es el conjunto de las medidas médicas, sociales y administrativas que tienen por objeto, en especial:

- proteger la salud de la madre ofreciéndole las mejores condiciones médicas y sociales antes, durante y después del embarazo.
- realizar las mejores condiciones de salud y desarrollo psicomotor del niño.

Artículo 75: La apertura y el funcionamiento de escuelas maternas y guarderías infantiles se subordinan al respeto de las normas de higiene y seguridad, de conformidad con la legislación y la reglamentación vigentes."

184. Respecto a la higiene en relación con el trabajo, la Ley N° 78-12 de 5 de mayo de 1978 relativa al estatuto general del trabajador prevé, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 13: Es obligación del organismo empleador proporcionar a los trabajadores las condiciones de higiene y seguridad definidas por la legislación vigente.

Artículo 14: Es cometido de la medicina del trabajo preservar la salud del trabajador en el trabajo evitándole toda alteración física o mental, velando por su adaptación al trabajo y previniendo las enfermedades profesionales y los accidentes del trabajo."

185. La Ley N° 85-05 de 16 de febrero de 1985 relativa a la protección y la promoción de la salud prevé:

"Artículo 76: La protección sanitaria en el trabajo tiene por objeto elevar el nivel de la capacidad de trabajo y de creación, prolongar la vida activa de los ciudadanos, prevenir los daños patológicos engendrados por el trabajo, disminuir su frecuencia, reducir los casos de invalidez y eliminar los factores que tengan una influencia nociva sobre la salud de los ciudadanos."

186. La Ley N° 90-08 de 7 de abril de 1990 relativa a la comuna prevé:

"Artículo 107: La comuna está encargada de la preservación de la higiene y de la salubridad pública en especial en materia de:

- distribución de agua potable,
- evacuación y tratamiento de las aguas residuales y de los residuos sólidos urbanos,
- lucha contra los agentes portadores de enfermedades transmisibles,
- higiene de los alimentos y de los lugares y establecimientos públicos,
- lucha contra la contaminación y protección del medio ambiente.

Artículo 108: La comuna está encargada de la creación y el mantenimiento de espacios verdes y de todo mobiliario urbano que contribuya a mejorar el entorno vital."

187. En cuanto a la profilaxis y el tratamiento y la lucha contra las enfermedades endémicas, epidémicas y profesionales, la Ley N° 85-05 de 16 de febrero de 1985 dispone lo siguiente:

"Artículo 29: Es obligación de todos los órganos del Estado, las colectividades locales, las empresas, los organismos y la población, aplicar las medidas de salubridad, higiene, lucha contra las enfermedades epidémicas, lucha contra la contaminación del medio ambiente, saneamiento de las condiciones de trabajo y prevención general.

Artículo 52: Los walis, los responsables de los organismos públicos, los servicios sanitarios y los presidentes de la Asamblea Popular Comunal se ocuparán, en tiempo oportuno, de aplicar las medidas

para prevenir la aparición de epidemias y de eliminar la fuente originaria de las causas de enfermedades que aparezcan.

Artículo 54: Es obligación de todo médico declarar inmediatamente a los servicios sanitarios competentes cualquier enfermedad contagiosa diagnosticada, bajo pena de sanciones administrativas y penales.

Artículo 55: Para prevenir las enfermedades infecciosas, se someterá a los habitantes a la vacunación obligatoria y gratuita.

Se fijará por reglamento la lista de enfermedades transmisibles que requieren una vacunación obligatoria.

Artículo 61: Las estructuras sanitarias y el personal sanitario organizarán, con ayuda y asistencia de las autoridades y los organismos públicos, campañas y acciones de prevención contra las enfermedades no transmisibles y las plagas sociales.

Los servicios de salud participarán igualmente en las acciones de prevención de los accidentes."

188. Según el Decreto ejecutivo N° 90-264 de 8 de septiembre de 1990, los servicios de salud y de protección social desarrollan y aplican todas las medidas propias para encuadrar las actividades de salud, en el sentido de la protección y de la promoción de la salud de la población y las actividades vinculadas a la protección social. Para ello, están encargados especialmente de:

- a) velar por la aplicación y la evaluación de programas de higiene del medio ambiente y de lucha contra las enfermedades transmisibles;
- b) velar por la aplicación de un sistema de recogida de información epidemiológica y evaluarlo periódicamente (art. 3).

189. El Decreto interministerial de 2 de marzo de 1987 establece un comité interministerial y comités locales encargados de la vigilancia permanente del programa establecido en materia de lucha contra las enfermedades de transmisión hídrica.

190. La Ley N° 90-08 de 7 de abril de 1990, relativa a los municipios, dispone:

"Artículo 75: A tenor de las disposiciones de este artículo y respetando los derechos y libertades de los ciudadanos, al Presidente de la Asamblea Popular Comunal corresponderá, entre otras misiones, la de prevenir y adoptar las medidas necesarias para combatir las enfermedades endémicas o contagiosas."

191. La Ley N° 90-09 de 7 de abril de 1990, relativa a las wilayas, dispone lo siguiente:

"Artículo 78: La Asamblea Popular de Wilaya, en contacto con los municipios, inicia y pone en práctica las medidas de prevención epidemiológica precisas.

Vela por la ejecución de las medidas de prevención sanitaria. En ese contexto, adopta todas las medidas necesarias para favorecer la implantación de estructuras vinculadas al control y la higiene de los establecimientos abiertos al público y de los productos de consumo."

192. En cuanto al funcionamiento de los servicios médicos, la Ley N° 85-05 de 16 de febrero de 1985, relativa a la protección y al fomento de la salud, contiene las disposiciones siguientes:

"Artículo 4: El sistema nacional de sanidad está constituido por el conjunto de las actividades y medios cuyo objeto es garantizar la protección y el fomento de la salud de la población.

Su organización se concibe de manera tal que atienda a las necesidades de la población en materia de salud, de forma global, coherente y unificada, en el marco del mapa sanitario.

Artículo 5: El sistema nacional de sanidad se caracteriza por una planificación sanitaria que se inserte en el proceso global del desarrollo económico y social nacional."

193. La Ley N° 90-08 de 7 de abril de 1990, relativa a la comuna, dispone lo siguiente:

"Artículo 100: Conforme a las normas nacionales, incumbe a la comuna establecer y mantener los centros de salud y los dispensarios."

194. La Ley N° 90-09 de 7 de abril de 1990 relativa a las wilayas, dice lo siguiente:

"Artículo 76: En el terreno de la sanidad pública, incumbe a la Asamblea Popular de Wilaya, en el marco de las normas nacionales y en aplicación del mapa sanitario:

- la realización de los equipos sanitarios que superen las capacidades comunales.
- el mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme a los objetivos nacionales fijados en materia de sanidad;
- la complementariedad de las actividades de prevención, atención y readaptación;

- servicios de sanidad descentralizados, sectorizados y jerarquizados, con miras a cubrir plenamente las necesidades sanitarias de la población;
- la organización de la participación activa y efectiva de la población y la determinación y la ejecución de los programas de educación sanitaria;
- la integración de las actividades sanitarias, sea cual fuere el régimen en que se practique.

Artículo 23: La planificación sanitaria se inserta en el plan nacional de desarrollo económico y social. Garantiza la distribución armoniosa y racional de los recursos, tanto humanos como materiales, en el marco del mapa sanitario.

Artículo 24: La planificación sanitaria define los objetivos y determina los medios que habrá que poner en práctica en materia de:

- infraestructuras,
- equipamiento,
- recursos humanos,
- programas sanitarios.

Artículo 89: Se considera persona en dificultad a todo niño, adolescente, adulto o persona de edad que adolezca de:

- una deficiencia psicológica o anatómica,
- una incapacidad para realizar una actividad en los límites considerados normales para un ser humano,
- una minusvalía que limite o impida efectuar una vida social normal.

Artículo 90: Las personas que atraviesan una situación difícil tienen derecho a protección sanitaria y social, a tenor de lo dispuesto en la legislación en vigor.

Artículo 95: Los servicios de sanidad aseguran la protección sanitaria y velan, en coordinación con los servicios correspondientes, por el respeto de las normas de higiene y de seguridad en los establecimientos especializados en atender a personas en dificultades, conforme a la legislación y a los reglamentos en vigor.

Artículo 103: Los enfermos mentales recibirán atenciones en una de las estructuras siguientes:

- instituciones hospitalarias especializadas en tratamientos psiquiátricos;
- servicios de psiquiatría de los hospitales generales;
- unidades de la red sanitaria de básica.

Artículo 266: Las infracciones de las reglas y normas de salubridad, de higiene y prevención general acarrearán, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y administrativas pertinentes, sanciones penales, a tenor de lo dispuesto en la legislación en vigor, en particular los artículos 441 bis, 442 bis y 443 bis del Código Penal."

195. El Decreto ejecutivo N° 90-264 de 8 de septiembre de 1990, por el que se fijan las reglas de organización y funcionamiento de los servicios de sanidad y protección social de las wilayas, dispone lo siguiente:

"Artículo 3: A los servicios de sanidad y protección social corresponde elaborar y aplicar todas las medidas precisas para la ordenación de las actividades de sanidad, con miras a proteger y fomentar la salud de la población y las actividades vinculadas a la protección social.

En virtud de lo anterior, se encargan, entre otras cosas, de:

- velar por la aplicación de las leyes y los reglamentos en todos los ámbitos vinculados a las actividades sanitarias y de protección social;
- animar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las estructuras sanitarias y de las estructuras de protección social;
- velar por la animación, la coordinación y la evaluación de la ejecución de los programas nacionales sanitarios, en particular en materia de prevención general, protección maternoinfantil y control del crecimiento demográfico;
- instaurar el dispositivo informativo necesario para evaluar las necesidades en materia de protección social;
- animar, coordinar y evaluar la ejecución de los programas de protección social, en particular los relativos a la asistencia a los ancianos, la asistencia a los necesitados, la educación y la reeducación de los incapacitados, la protección y la salvaguarda de los menores sin familia y de los jóvenes que corren peligro moral;

- poner en práctica todas las medidas que puedan fomentar la expresión de la solidaridad nacional en materia social y encauzar y prestar ayuda, a este respecto, al movimiento asociativo."

196. Conviene observar que todas las medidas adoptadas desde la independencia del país, encaminadas a concretar el conjunto de los puntos que contempla el artículo 12 del Pacto, se han referido en buena medida a la prevención. Al respecto, hay que subrayar la índole multisectorial de esta actividad sanitaria relativa al medio natural, a la mejora de las redes hidráulicas, al encalado de los pozos, a la educación sanitaria, etc.

197. El desarrollo del sistema argelino de sanidad, basado en el principio constitucional del derecho a la salud y en la gratuidad de la atención sanitaria instaurada en 1973, ha tenido efectos muy significativos sobre la esperanza de vida al nacer, que pasó de 51 años en 1965 a 65 en 1987 y en la mortalidad infantil, que pasó de 170 por mil a una cifra inferior a 60 por mil en 1990. Esta última cifra ha ido disminuyendo de forma ininterrumpida y está previsto que sea del 50 por mil a muy breve plazo.

198. En el marco de una reforma encaminada a descentralizar la gestión y al empleo óptimo de los medios humanos y materiales, está en curso un programa, cuyo objeto es promover una dinámica que:

- a) apoye los esfuerzos que se realizan para combatir la mortalidad infantil y disminuir la mortalidad perinatal y juvenil;
- b) disminuya la mortalidad materna;
- c) reduzca la morbilidad y la mortalidad ocasionadas por enfermedades transmitidas por el agua, zoonosis, accidentes y enfermedades profesionales;
- d) satisfaga las necesidades en materia de urgencias medicoquirúrgicas y enfermedades crónicas;
- e) mejore la formación del personal de sanidad y la información de los usuarios;
- f) preste la mejor atención posible por el menor costo.

199. El programa de prevención tiene varias facetas, formuladas y ejecutadas como subprogramas operativos desde hace varios años:

- a) el subprograma nacional de lucha contra la tuberculosis, que ha conseguido disminuir el índice de mortalidad de 16 casos por cada 10.000 habitantes en 1970 a 0,4 casos por cada 10.000 habitantes durante el último decenio;
- b) el subprograma nacional de lucha contra la mortalidad infantil;

- c) el subprograma de lucha contra las enfermedades transmitidas por el agua y el relativo a la prevención del SIDA;
- d) otros subprogramas en curso de aplicación, como los relativos al reumatismo articular agudo, las zoonosis y el envenenamiento por escorpiones.

200. En cuanto al SIDA, cabe observar que, nada más aparecer los primeros casos en 1986, se creó un comité nacional, cuya estrategia gira en torno a tres ejes: la prevención de la contaminación por vía sanguínea; la prevención de la contaminación por transmisión sexual y la atención a los enfermos.

201. Por otra parte, sigue aplicándose el programa de regulación de nacimientos y se están estudiando varios proyectos de atención especial a los ancianos. En términos generales, las actividades y proyectos inscritos en el concepto de desarrollo duradero se abordan desde una perspectiva a plazo medio y con la asistencia de los demás sectores pertinentes.

202. En el plano curativo, en Argelia existen 60.000 camas de hospital y en el último decenio ha surgido un número considerable de hospitales de 120 a 250 camas, de concepción moderna, implantados en zonas en que había déficit de atención médica. Actualmente hay 2,4 camas por cada mil habitantes, a las que hay que sumar todas las estructuras ligeras, las policlínicas y los centros de salud, que constituyen la punta de lanza de la prevención y los primeros auxilios.

203. La distribución equilibrada del personal de sanidad se halla en una fase de auge sin precedentes: el esfuerzo de formación en todos los planos se ha traducido en un aumento considerable del personal médico:

- especialistas	5.762
- médicos residentes	4.022
- médicos generalistas	11.683
- farmacéuticos	1.839.

204. Estas cifras corresponden al 20,2% del personal de sanidad, estando el 80% restante constituido del modo siguiente: el 49,7%, es decir, 74.153 personas, son agentes paramédicos; el resto, agentes administrativos (10.799) y técnicos y agentes diversos (34.115).

205. La importancia de los recursos humanos, esto es, 150.000 personas, sin contar los directivos superiores y el personal del Ministerio de Sanidad, pone de manifiesto el esfuerzo desarrollado y las necesidades financieras que hay que satisfacer: 6 de cada mil habitantes forman parte de la red sanitaria del país.

206. Las disposiciones legislativas y reglamentarias en curso de elaboración se refieren tanto a los estatutos del conjunto de ese personal como a la puesta en práctica de los principios de la reforma socioeconómica en curso: atención generalizada a cargo de la seguridad social y del Estado, firma de convenios entre las unidades de atención y servicios especializados; especialización de determinadas estructuras para acabar con el traslado de enfermos a hospitales extranjeros; informatización de la gestión.

207. Las tendencias de los índices de mortalidad son como sigue: en cuanto a la mortalidad general, se caracteriza por índices elevados en los tramos extremos de la vida (mortalidad infantil-juvenil y mortalidad de los mayores de 60 años). Existe una sobremortalidad masculina, salvo en los tramos de edad de 1 a 10 años y 25 a 29 años, en los que predomina la mortalidad femenina. Ambas excepciones se deben a factores de orden sociocultural, en el primer caso, y a los embarazos y partos en el segundo.

208. La mortalidad general ha disminuido del 11,7 por mil en 1979 al 5,8 por mil en 1987, y la esperanza de vida ha pasado de 59 a 65 años.

209. En cuanto a la mortalidad infantil, hay que observar que, de 1981 a 1989, el índice de mortalidad infantil pasó de 84,7 por mil a 58,1 por mil. Antes de que se pusiera en marcha el programa de lucha contra la mortalidad infantil, en 1989, las principales causas de fallecimiento eran: diarreas (40%), infecciones respiratorias agudas (20%) y sarampión (15%). El programa mencionado se ha orientado a mejorar la tasa de vacunación y a combatir las diarreas, gracias a lo cual se ha modificado la estructura de la mortalidad infantil.

210. En la actualidad, la mortalidad neonatal constituye el 46,2% de la mortalidad infantil y se debe en gran medida a insuficiencias de peso al nacimiento (prematuros y retraso de crecimiento intrauterino).

211. Al final del decenio de 1980, la mortalidad juvenil afectó particularmente a los niños de 1 a 4 años cumplidos, cuyos fallecimientos equivalen aún en la actualidad al 20% de los del tramo de edad de los menores de 5 años.

212. En cuanto a la mortalidad materna, debe observarse que, según una encuesta efectuada por el Ministerio de Sanidad y el UNICEF en 12.000 hogares (Argel, 1991), uno de cada cuatro fallecimientos de mujeres en edad de procrear se debe a complicaciones del embarazo.

213. La tendencia a la baja del índice de crecimiento demográfico se debe a la disminución de la natalidad, relativamente más acusada que el descenso de la mortalidad. La población, estimada en 25.324.000 habitantes al 1° de enero de 1991, se agrupa en la faja costera y las estepas. En el sur del país sólo vive el 8,7% de los habitantes. Por otra parte, la población urbana pasó del 31% en 1966 al 50% en 1987 y la de las zonas aglomeradas del 56,1 al 70,8% en esos mismos años. La población es particularmente joven, ya que en 1988 el grupo de 0 a 4 años de edad constituía el 16,6%

(frente al 19,8% en 1966); el de 5 a 19 años, el 38,4% (frente al 37,6% en 1966); el de 20 a 59 años, el 39,3% (frente al 35,9% en 1966) y el de más de 60 años, el 5,7% (frente al 6,7% en 1966).

214. En cuanto a las condiciones de vida, y más concretamente las condiciones medioambientales y la disponibilidad de agua, se calcula que los recursos hídricos potenciales ascienden a 12.400 millones de metros cúbicos al año, el 35% de los cuales, o sea, 4.400 millones, están actualmente movilizados. El índice de conexión a las canalizaciones de agua potable, que asciende al 87% en las aglomeraciones urbanas, es del 76% en las aglomeraciones rurales y de únicamente el 8,5% en las zonas de población dispersa. La cantidad media de agua disponible se calcula en 177 litros por habitante y día en las zonas urbanas; 200 litros por habitante y día en las zonas semirurales y 286 litros por habitante y día en las zonas rurales.

215. Los programas de protección de los recursos hídricos se refieren especialmente a la lucha contra las enfermedades transmitidas por el agua, la conservación de los suelos y, ocasionalmente, a la lucha contra las crecidas. En los últimos años, se ha prestado cada vez más atención a los programas de evacuación y depuración de aguas residuales; aún queda por controlar mejor la gestión de las canalizaciones.

216. La intervención del Estado ha consistido en una política de subvenciones y apoyo a los precios de productos denominados de primera necesidad y en la gratuidad de la atención sanitaria, así como en la subvención al 80% del agua potable la subvención del saneamiento, del agua para usos agrícolas, de los transportes, de la electrificación rural, del gas, de los carburantes y los arrendamientos.

217. El estado de salud de la población y los servicios de sanidad han ido mejorando constantemente. Entre 1962 y 1991, disminuyó notablemente cierto número de enfermedades: el paludismo ha desaparecido prácticamente, la incidencia de la tuberculosis ha bajado de 72 casos por cada 100.000 habitantes en 1981 a 43 en 1990. La mortalidad de niños menores de 5 años de edad ocasionada por diarreas, que siguen siendo frecuentes (2,1 episodios por año y niño en 1989), disminuyó en un 50% entre 1986 y 1989 y, en ese mismo período, disminuyó en un 25% el número de hospitalizaciones por diarreas graves. La incidencia del sarampión pasó de 153,8 a 17 casos por cada 100.000 habitantes y su mortalidad ha desaparecido prácticamente. En cambio, siguen siendo preocupantes las enfermedades de niños y adultos transmitidas por el agua (salmonelosis, cólera y hepatitis viral).

218. En cuanto a la disponibilidad de servicios de sanidad y el acceso a los mismos, el sistema nacional de sanidad está organizado en torno al sector sanitario y se basa en la complementariedad de los sectores público, semipúblico y privado y en la jerarquización de las intervenciones. La densificación de la red de unidades sanitarias básicas y el desarrollo de centros medicosociales y de gabinetes médicos han mejorado el acceso de la población a los servicios de sanidad. Desde 1985, los programas de prevención se han integrado a las unidades básicas, lo cual ha permitido

atender mejor a las necesidades de la población en cuanto a vacunaciones, supervisión de embarazos y espaciamiento de nacimientos, lucha contra las enfermedades diarreicas e higiene escolar.

219. Ahora bien, esta accesibilidad de la atención sanitaria todavía es imperfecta, pues, por un lado, aún no están cubiertas enteramente determinadas necesidades: por ejemplo, sólo el 32% de las futuras madres se someten a reconocimiento médico durante el embarazo (encuesta del Ministerio de Sanidad argelino y UNICEF, 1989), mientras que en ocasiones las estructuras existentes están infrautilizadas; por otro lado, no siempre se respeta la jerarquía de las intervenciones, lo que hace que se utilice como dispensarios a hospitales que no pueden desempeñar plenamente su función. Por último, desde 1988 la crisis económica repercute gravemente en las actividades médicas especializadas, lo mismo que en el terreno de la prevención.

220. En cuanto a los gastos sanitarios, debe observarse que éstos aumentaron para el conjunto de la nación durante el decenio de 1980 a un ritmo medio del 14%. El porcentaje de los gastos de sanidad sobre el PIB pasó del 3,6% en 1980 al 5,5% en 1989, aumento alcanzado gracias a una política de inversiones sostenida, a la formación de un número considerable de profesionales médicos y paramédicos y a la implantación de nuevos equipos.

221. El presupuesto de funcionamiento de los sectores sanitarios ha seguido una trayectoria similar: en el marco de la distribución por departamentos ministeriales de las asignaciones correspondientes al presupuesto de funcionamiento para 1992, el de sanidad y asuntos sociales dispuso de un presupuesto del orden de 12.317.689 dinares, dotación que sitúa al sector de sanidad y asuntos sociales entre las estructuras con más medios.

222. En términos generales, el porcentaje de la población que tiene acceso a los servicios de sanidad es de aproximadamente el 88% en las ciudades y el 80% en el campo.

Artículo 13

223. El derecho a la enseñanza está consagrado en la Constitución, la cual, en su artículo 50, dispone que "se garantiza el derecho a la enseñanza. La enseñanza será gratuita conforme a las condiciones que la ley determine. La enseñanza fundamental será obligatoria. El Estado velará por la igualdad de acceso a la enseñanza y a la formación profesional".

224. La organización de la educación y la formación se rige por la ordenanza N° 76-35 de 16 de abril de 1976 y los decretos correspondientes. En el artículo 2 de la mencionada ordenanza se enumeran los distintos aspectos de la misión confiada al sistema educativo:

- a) el desarrollo de la personalidad de los niños y los ciudadanos y su preparación para la vida activa;

- b) la adquisición de conocimientos generales científicos y tecnológicos;
- c) la respuesta a las aspiraciones populares de justicia y de progreso;
- d) el despertar de las conciencias en el amor a la patria.

225. Según el artículo 3, el sistema educativo debe:

- a) inculcar a los jóvenes los principios de justicia e igualdad entre los ciudadanos y los pueblos y llevarles a combatir toda forma de discriminación;
- b) impartir una educación que favorezca la comprensión y la cooperación entre los pueblos en pro de la paz universal y el entendimiento entre las naciones;
- c) desarrollar una educación en armonía con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

226. Todo argelino tiene derecho a la educación y a la formación, derecho que se plasma en la generalización de la enseñanza fundamental (art. 4).

227. La Ley N° 91-26 de 18 de diciembre de 1991, relativa al plan nacional para 1992, determinó cierto número de objetivos generales entre los cuales hay que mencionar la aplicación gradual de la reforma de los sistemas de educación, formación e investigación, en particular la pedagógica fundamental y aplicada, con miras a mejorar sus resultados y a alcanzar una mejor armonía entre sus distintos elementos.

228. En cuanto al porcentaje del presupuesto nacional consagrado a educación, cabe observar que la Ley N° 91-25 de 18 de diciembre de 1991, relativa al presupuesto de 1992, asigna al departamento ministerial encargado de la educación 43.998.241 dinares, situando, pues, a esa estructura al frente de los departamentos ministeriales a los que se han atribuido las asignaciones más importantes.

229. Según la Ley N° 84-05 de 7 de enero de 1984, relativa a la planificación de los efectivos del sistema educativo, el objetivo fundamental de esa planificación es valorizar el potencial humano y elevar el nivel cultural y científico, conforme a las necesidades nacionales del desarrollo económico, social y cultural. La planificación se efectuará en función de la evolución de la sociedad, respetando los principios de democratización de la enseñanza, equidad e igualdad de posibilidades de todos (art. 4).

230. La enseñanza es obligatoria y gratuita, como dispone la Ordenanza N° 76-35 de 16 de abril de 1976:

"Artículo 5: La enseñanza es obligatoria para todos los niños de 6 a 16 años cumplidos.

Artículo 6: El Estado garantiza la igualdad de condiciones de acceso a la enseñanza a partir del nivel fundamental, sin más limitación que las aptitudes individuales, por un lado, y los medios y necesidades de la sociedad, por otro.

Artículo 7: La enseñanza es gratuita en todos sus niveles, y en todos los tipos de establecimientos."

231. El Decreto N° 76-67 de 16 de abril de 1976, relativo a la gratuidad de la educación y la formación, contiene las disposiciones siguientes:

"Artículo 1: La enseñanza será impartida gratuitamente en todos los establecimientos de enseñanza y formación, conforme al artículo 7 de la Ordenanza N° 76-35 de 16 de abril de 1976, relativos a la organización de la enseñanza y la formación.

Artículo 2: Disfrutarán de la gratuidad del servicio de enseñanza todos los alumnos regularmente inscritos en un establecimiento de enseñanza y formación y los adultos que sigan un ciclo de enseñanza o de formación.

Artículo 3: Además de la gratuidad del servicio de enseñanza, los alumnos de enseñanza fundamental y los de enseñanza secundaria podrán disfrutar, por el menor costo posible, de los medios didácticos, los suministros escolares y los servicios sociales que contribuyan al adecuado desenvolvimiento de las actividades pedagógicas."

232. El sistema educativo está constituido por los siguientes niveles de enseñanza: preparatoria, fundamental, secundaria y superior. Conviene observar, para que se pueda apreciar mejor el alcance de los esfuerzos desplegados por Argelia en este importante terreno, que en 1963, había 700.000 alumnos de enseñanza primaria y media, 34.000 de secundaria y 2.750 de superior. En 1983 y 1984, había 314.000 alumnos inscritos en enseñanza secundaria, 96.000 seguían estudios de licenciatura universitaria y unos 5.000 de postgrado. Esta democratización de la enseñanza ha exigido esfuerzos considerables en infraestructuras, programas y acción social y cultural, que se han plasmado en unos gastos anuales de funcionamiento del orden de 170.000 millones de dinares sólo para el período de 1969 a 1979.

233. El sistema escolar de la enseñanza preparatoria (4-5 años de edad), enseñanza fundamental (6-15 años) y enseñanza secundaria (16-18 años) se rige por la Ordenanza de 16 de abril de 1976 y está organizado del modo siguiente:

234. La enseñanza preparatoria está destinada a los niños que no han alcanzado la edad de escolarización obligatoria; se trata de una enseñanza de compensación que prepara a los niños para el ingreso en la escuela fundamental. Se imparte en guarderías infantiles, escuelas maternas y clases infantiles. El Ministerio de Educación ejerce la tutela pedagógica de los establecimientos de enseñanza preparatoria, determina las condiciones de

ingreso de los alumnos, los horarios, los programas y las directrices pedagógicas y asegura la formación de los educadores que se consagran a esa enseñanza.

235. La enseñanza fundamental tiene por misión impartir una educación básica común a todos los alumnos. Dura nueve años. La escuela fundamental constituye una unidad orgánica que imparte una educación permanente del primero al noveno cursos. Consta de tres etapas:

- a) el primer ciclo dura del primero al tercer año;
- b) el segundo ciclo abarca los años cuarto, quinto y sexto;
- c) la tercera etapa va del año séptimo al noveno.

La admisión de los niños en el primer año de la enseñanza fundamental se efectúa a la edad de seis años cumplidos.

236. Se han creado establecimientos especiales para atender a las necesidades de los niños y adolescentes cuyo estado de salud o desarrollo intelectual o físico requieren una educación específica.

237. Al terminar los estudios de la enseñanza fundamental, el alumno recibe un diploma. Al final del tercer ciclo (noveno año), se orienta a los alumnos hacia la enseñanza secundaria o hacia centros de formación profesional.

238. El cuerpo docente está formado por los maestros de enseñanza fundamental y maestros especializados encargados de enseñar una o varias disciplinas.

239. La Ordenanza N° 76-35 de 16 de abril de 1976 trata de la enseñanza fundamental en los términos siguientes:

Artículo 24: La enseñanza fundamental tiene por misión impartir una educación básica común a todos los alumnos. Durará nueve años.

Artículo 26: La escuela básica constituye una unidad orgánica que imparte una educación permanente del primero al noveno año.

Artículo 28: La admisión de los niños en el primer año de enseñanza fundamental se efectúa a la edad de seis años cumplidos. Las condiciones de admisión y las eventuales dispensas serán decididas por el Ministro de Educación."

240. El Decreto N° 76-66 de 16 de abril de 1976, relativo al carácter obligatorio de la enseñanza fundamental, contiene las disposiciones siguientes:

Artículo 1: La enseñanza fundamental es obligatoria para los niños que alcancen la edad de seis años en el curso del año civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza N° 76-35 de 16 de abril de 1976, relativa a la organización de la educación y de la formación, y en el presente decreto y los textos de aplicación del mismo.

Artículo 2: Los padres, los tutores y, en general, todas las personas que tengan a su cargo niños en edad escolar estarán obligados a inscribirlos en la escuela fundamental de su sector geográfico escolar.

Artículo 3: Al comienzo de cada año civil, las autoridades municipales transmitirán al director de educación una lista de los niños que alcancen la edad de escolarización obligatoria al comienzo del curso siguiente.

Artículo 7: Los padres y los tutores estarán obligados a justificar todo incumplimiento de la obligación escolar. En tal caso, el Ministerio de Educación podrá otorgar una dispensa.

Artículo 8: El incumplimiento de la obligación escolar por parte de los padres constituirá una falta que será sancionada con una advertencia a los padres o tutores y, en caso de reincidencia, con una multa civil."

241. El Decreto N° 76-71 de 16 de abril de 1976, relativo a la organización y funcionamiento de la escuela fundamental, dispone, en su artículo 13, que los alumnos de enseñanza fundamental serán orientados hacia las distintas ramas de la enseñanza secundaria, habida cuenta de los resultados escolares que hayan obtenido, sus aptitudes y las necesidades de la actividad económica.

242. La enseñanza secundaria acoge a los alumnos procedentes de la escuela fundamental y comprende la enseñanza secundaria general, la enseñanza secundaria especializada y la enseñanza secundaria tecnológica y profesional.

243. La enseñanza secundaria general tiene por misión principal preparar a los alumnos para proseguir sus estudios en la enseñanza superior. La duración de esos estudios es de tres años.

244. La enseñanza secundaria especializada tiene por objeto, además de los objetivos perseguidos por la enseñanza secundaria general, la profundización de los conocimientos de los alumnos en la disciplina o grupo de disciplinas a propósito de los cuales se hayan obtenido mejores resultados.

245. La enseñanza secundaria tecnológica y profesional tiene por finalidad preparar a los jóvenes a ocupar empleos en los sectores de producción. Para ello, asegura la formación de técnicos y obreros especializados y prepara, asimismo, a formaciones superiores. Debe observarse que esta enseñanza se organiza en estrecha relación con las empresas, establecimientos públicos y organizaciones de trabajadores interesados. La duración de los estudios puede variar según el nivel de formación que se pretenda alcanzar.

246. La enseñanza secundaria se imparte en liceos e institutos técnicos. Un diploma o certificado sanciona la conclusión de los estudios de enseñanza secundaria, cuyas modalidades de concesión y equivalencia se determinan por decreto.

247. El cuerpo docente está formado por:

- a) profesores especializados en la enseñanza de una o dos disciplinas;
- b) profesores de enseñanza práctica;
- c) directivos y profesionales de las empresas; los especialistas de los distintos sectores de la actividad nacional participan asimismo en las tareas de enseñanza y de formación.

248. La Ordenanza Nº 76-35 de 16 de abril de 1976 contiene las disposiciones siguientes:

"Artículo 33: La enseñanza secundaria acoge a los alumnos procedentes de la escuela fundamental en las condiciones fijadas por el Ministerio de Educación.

Tiene por objeto, además, la consecución de los objetivos generales de la escuela fundamental:

- la ampliación de los conocimientos adquiridos;
- la especialización progresiva en los diferentes campos en relación con las aptitudes de los alumnos y las necesidades de la sociedad.

Con este objeto, favorece:

- la inserción en la vida activa;
- o bien la continuación de los estudios para una formación superior.

Artículo 38: La duración de los estudios de la enseñanza secundaria general y de la enseñanza secundaria especializada es de tres años.

La duración de los estudios de la enseñanza secundaria tecnológica y profesional puede variar, según el nivel de formación previsto, entre uno y cuatro años.

La igualdad de acceso a los diferentes niveles de enseñanza se realiza en la realidad, como lo muestra el acceso en gran número de los alumnos de todas las capas sociales procedentes del ciclo fundamental al ciclo de enseñanza superior (tercer ciclo), lo que les permitirá el acceso a las etapas ulteriores."

249. La Ordenanza Nº 76-35 de 16 de abril de 1976 contiene las disposiciones siguientes:

"Artículo 14: El Estado imparte educación y formación continua a los ciudadanos que lo desean sin distinción de edad, sexo o profesión.

Artículo 43: Las actividades de formación continua se encaminan a la alfabetización y a la elevación constante del nivel cultural, moral y político de los ciudadanos.

Esta formación se ofrece a todas las personas o grupos de personas no beneficiadas por una enseñanza escolar, para desarrollar sus conocimientos y completar su formación.

Artículo 44: La formación continua se organiza de tal manera que constituya con la enseñanza escolar un sistema integrado de educación permanente diversificada según la edad de los beneficiarios y las necesidades de la sociedad.

Artículo 45: La formación continua se imparte:

- en instituciones especialmente creadas para ello;
- en los establecimientos de educación y de formación;
- en cualquier otro lugar apropiado.

Artículo 46: Con el amparo del Ministro de Educación y según las modalidades fijadas por decreto, las colectividades locales, las organizaciones populares nacionales, las empresas y cooperativas, así como los diferentes servicios públicos, pueden organizar actividades de formación continua.

Artículo 47: La formación continua corre a cargo de personal docente de diferentes especialidades o de cualquier otra persona competente.

Artículo 48: La formación continua prepara, igual que las enseñanzas escolares:

- para los exámenes y concursos para la obtención de títulos y diplomas expedidos bajo la garantía del Estado;
- para los concursos de entrada en las escuelas, centros o institutos de formación general o profesional."

250. En lo tocante al desarrollo de la red escolar, la Ordenanza N° 76-35 de 16 de abril de 1976 dispone, en su artículo 30, que pueden crearse establecimientos especializados distintos de los previstos por la legislación sobre la salud pública para los niños y adolescentes cuyo estado de salud, desarrollo intelectual o físico requieren una educación específica.

251. El Decreto N° 76-69 de 16 de abril de 1976 que modifica la elaboración del mapa escolar contiene las disposiciones siguientes:

"Artículo 1: El mapa escolar tiene por objeto facilitar de manera permanente las mejores condiciones posibles de escolarización en el conjunto del territorio nacional.

Artículo 2: Los establecimientos escolares deben disponerse de manera que presten servicio adecuadamente a la población escolarizable correspondiente mediante la enseñanza en los diversos niveles, así como mediante la formación continua.

Artículo 4: Para responder mejor a los objetivos de la escolarización, la concepción de los establecimientos debe tener en cuenta las condiciones de empleo pleno de los locales escolares, las eventualidades de cambio de destino o de capacidad de los establecimientos y su frecuentación por los alumnos."

252. La Ley N° 90-08 de 7 de abril de 1990 relativa a la comuna contiene las disposiciones siguientes:

"Artículo 97: De conformidad con las normas nacionales y con el mapa escolar, la realización de los establecimientos de enseñanza fundamental incumbe a la competencia de la comuna. Esta se encarga además del mantenimiento de dichos establecimientos.

Artículo 98: La comuna toma todas las medidas destinadas a favorecer el transporte escolar.

Artículo 99: La comuna inicia todas las medidas adecuadas para favorecer y promover la enseñanza preescolar."

253. La Ley N° 90-09 de 7 de abril de 1990 relativa a la wilaya prevé, por otra parte, en su artículo 74 que "La wilaya, en el marco de las normas nacionales y en aplicación del mapa escolar y de formación, se ocupa de la realización de los establecimientos de enseñanza escolar y técnica y de la formación profesional. Le incumbe, además, el mantenimiento y la conservación de dichos establecimientos".

254. El sistema de acción social está determinado por la Ordenanza N° 76-35 de 16 de abril de 1976, que dispone entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 67: La acción social escolar es un conjunto de actividades que completan la acción educativa del Estado con objeto de:

- facilitar a los alumnos la continuación de sus estudios mediante la supresión de disparidades de origen social, económico y geográfico;
- aligerar las cargas de las familias.

Artículo 68: La acción social escolar ofrece a los alumnos las prestaciones necesarias en materia de medios de enseñanza, material escolar, transporte, alimentación, vestido, alojamiento, actividades recreativas y asistencia médica."

255. El Decreto ejecutivo N° 90-170 de 2 de junio de 1990, que fija las condiciones de atribución de las becas y la cuantía de éstas, contiene las disposiciones siguientes:

"Artículo 2: La beca es una ayuda concedida por el Estado a los alumnos, a los cursillistas y a los estudiantes regularmente inscritos en establecimientos públicos de enseñanza y de formación, para cubrir en parte sus gastos de estudio o completar sus medios de existencia.

Artículo 3: En el sentido del presente decreto, se considera que:

- "alumno" es toda persona que sigue regularmente, a tiempo completo, la enseñanza en una escuela fundamental o en un establecimiento de enseñanza secundaria;
- "cursillista" es toda persona que sigue regularmente, a tiempo completo, cursos de formación profesional en un establecimiento público de formación;
- "estudiante" es toda persona que sigue regularmente, a tiempo completo, un ciclo de enseñanza o de formación cuyo nivel de acceso requerido es el bachillerato de la enseñanza secundaria o un título reconocido equivalente, o el del tercer año de enseñanza secundaria previo concurso;
- "hijo a cargo" es todo menor que está a cargo de sus padres en el sentido de la legislación fiscal.

Artículo 4: La beca se concede para toda la duración del ciclo de estudios o de formación.

Su pago se hace al final de cada mes o trimestre, a excepción de la beca de material escolar que es objeto de un pago único al principio del ciclo de estudios o de formación.

Artículo 5: La beca se atribuye en función de los ingresos de los padres y de los resultados del trabajo del beneficiario. Se tiene en cuenta también, en el caso de la educación y de la formación profesional, el número de hijos a cargo.

Artículo 12: Por disposición del Ministro de Tutela interesado se fija la composición, la organización y el funcionamiento de las comisiones de recursos encargadas de examinar las reclamaciones relativas a la atribución de becas.

El decreto mencionado trata igualmente de la cuestión de las becas de los ciclos de enseñanza fundamental y secundaria y de formación profesional.

Artículo 13: Los alumnos del tercer ciclo de la enseñanza fundamental, de la enseñanza secundaria y de la formación profesional pueden disfrutar de:

- una beca de internado destinada a cubrir, en todo o en parte, los gastos de internado; esta beca se atribuye necesariamente a los alumnos que frecuentan los establecimientos de enseñanza con internado de los ciclos primero y segundo de la escuela fundamental previstos por la Ordenanza N° 67-235 de 9 de noviembre de 1967 antes citada;
- una beca de media pensión destinada a cubrir, en todo o en parte, los gastos de media pensión;
- una beca de material escolar destinada a cubrir, en todo o en parte, durante todo el ciclo de estudios o de formación, los gastos de primer material escolar de los alumnos y de los cursillistas que reciben una enseñanza técnica o una formación profesional en las especialidades cuya lista se determina por decisión conjunta del Ministro de Hacienda y del Ministro de Tutela interesado.

Artículo 14: Las becas de internado y de media pensión pueden atribuirse a los alumnos y cursillistas cuyos padres justifiquen una renta mensual neta acumulada inferior o igual a dos veces y media (2,5 veces) el salario nacional mínimo garantizado.

La cuantía de la beca se reduce al 50% para los alumnos y los cursillistas cuyos padres dispongan de una renta mensual neta acumulada comprendida entre dos veces y media (2,5) y tres veces (3) el salario nacional mínimo garantizado.

Estos límites se aumentan en mil dinares (1.000 DA) por año y por hijo a cargo a partir del segundo hijo sin que este aumento pueda superar tres mil dinares (3.000 DA).

Artículo 15: La cuantía de la beca atribuida a los alumnos de las enseñanzas fundamental y secundaria y a los cursillistas de formación profesional se fija de la manera siguiente:

- beca de internado: 1.296 DA por año escolar;
- beca de media pensión: 648 DA por año escolar;
- beca de material escolar: 300 DA para el ciclo completo de enseñanza técnica o de formación profesional."

256. En la enseñanza superior hay unos 320.000 estudiantes repartidos en 14 universidades y el mapa universitario argelino ha previsto para estos estudiantes unos 15.171 profesores. El crecimiento del estudiantado se caracteriza por su rapidez (entre el 17 y el 20% cada año). Por otra parte, un número importante de cursillistas pasan por 31 institutos y escuelas nacionales especializadas. Algunos datos numéricos permitirán apreciar mejor los progresos en esta materia: en 1962, Argelia tenía 2.725 estudiantes; en los años del decenio de 1970, esta cifra pasó a 19.311 estudiantes.

257. En los años 80, la universidad argelina fue objeto de reformas importantes con el mapa universitario, la regulación de la afluencia de estudiantes para corregir las principales distorsiones, la introducción de nuevas ramas de estudios, el consiguiente aumento de la capacidad de acogida y el mejoramiento de la calidad de la enseñanza. En cuanto a este último punto, se tomaron medidas en cuatro direcciones: mejor dominio del proceso de enseñanza, investigación pedagógica, formación pedagógica del personal docente y modernización de los métodos de enseñanza y disponibilidad de medios pedagógicos. Se prevé que la capacidad pedagógica para el año 2000 será del orden de 226.000 plazas repartidas en 160.000 plazas para el nivel de personal de dirección y 60.000 para el nivel de técnicos superiores de todas las disciplinas.

258. La red universitaria abarcaría así 28 ciudades y wilayates. Esta extensión se presentaría así: cuatro grandes ciudades universitarias (Argel, Orán, Constantina y Annaba) que ofrecerían cada una de ellas una capacidad de acogida de entre 10.000 y 18.000 plazas. Las otras ciudades dispondrían de institutos cuya capacidad total de acogida no superaría las 10.000 plazas.

259. Tres ámbitos esenciales han constituido la prioridad del programa adoptado al comienzo del curso universitario 1990/91. En cuanto a las condiciones de vida y de trabajo de los estudiantes, se está realizando un programa de renovación de los espacios universitarios, en especial a lo tocante a las ciudades universitarias y los restaurantes. Respecto a las condiciones socioprofesionales del personal docente, se ha puesto a punto un plan de urgencia de construcción de 3.300 viviendas y acceso a la propiedad en beneficio de varias ciudades universitarias. Se han tomado disposiciones durante el año 1991 en lo que se refiere a régimen de subsidios. Para el personal docente los aumentos han sido del 50 al 70% del sueldo básico percibido. También los subsidios (de experiencia profesional, de mejoramiento del resultado pedagógico) se han revisado al alza.

260. En cuanto a la pedagogía, la reforma de todos los programas de enseñanza de ciencias exactas, tecnológicas, sociales y humanas se inició a fines de 1990 a raíz de un seminario nacional sobre la cuestión, cuyo objetivo era adaptar la formación a la evolución de la sociedad, al progreso científico y a las necesidades del sector usuario. La prioridad pedagógica apunta, por otra parte, a resolver el problema de la disponibilidad de la documentación necesaria para los universitarios, profesores y estudiantes. Esta operación, realizada sobre la base de un presupuesto del orden

de 4 millones de céntimos en divisas, se propone asegurar todas las suscripciones a las revistas científicas internacionales en árabe, francés e inglés.

261. Actualmente el 80% de los estudiantes disfrutan de una beca de estudio. El precio de las comidas (1,20 dinares) ha permanecido inalterado desde la creación de las enseñanzas superiores; en materia de estructuras de apoyo, los poderes públicos han hecho inversiones en 115 restaurantes universitarios. El alquiler mensual de una habitación universitaria no es, como los gastos de matrícula, sino una suma simbólica.

262. En lo que se refiere a las becas de enseñanza y de formación superior, el Decreto ejecutivo N° 90-170 de 2 de junio de 1990 dispone:

"Artículo 16: Pueden concederse:

- una beca por estudiante aspirante a un grado o de formación superior;
- una asignación de estudios e investigación para el estudiante inscrito en cursos de posgraduados.

Artículo 17: La beca puede atribuirse a todo estudiante que prosiga regularmente un ciclo de enseñanza o de formación superior en un establecimiento público y cuyos padres justifiquen un ingreso mensual neto acumulado inferior o igual a ocho veces el salario nacional mínimo garantizado.

Artículo 18: La cuantía mensual de la beca atribuida a los estudiantes inscritos en cursos de grado o en formación superior es la siguiente:

- 300 dinares/mes cuando la duración de la formación es inferior o igual a 12 meses;
- 400 dinares/mes cuando la duración de la formación es inferior o igual a 12 meses;
- 600 dinares/mes cuando la duración de la formación es igual o superior a 30 meses.

Artículo 19: La asignación de estudios e investigación prevista en el artículo 16 puede atribuirse a los estudiantes inscritos en cursos de posgrado en los establecimientos públicos de enseñanza y de formación superiores."

Conviene anotar respecto a estas asignaciones que su cuantía se revisa, siempre que se estima necesario, para que sus beneficiarios puedan seguir sus estudios en las mejores condiciones posibles.

263. Siendo considerada la educación como un sector prioritario, las medidas tomadas por el Estado a este respecto son numerosas:

- a) multiplicación de los establecimientos escolares, con un esfuerzo particular para las regiones rurales;
- b) mayor racionalidad posible en la utilización de los locales escolares;
- c) contratación intensiva de personal docente;
- d) construcción de institutos tecnológicos de enseñanza para la formación de personal docente;
- e) disponibilidad del conjunto de los medios de enseñanza para los profesores y para todos los alumnos;
- f) participación consiguiente en los medios de transporte cuando es necesaria;
- g) amplia contribución financiera para resolver los problemas de alimentación y de alojamiento (media pensión, internado, cantinas escolares);
- h) mejoramiento constante de las condiciones socioprofesionales del personal docente.

264. La importancia de la acción social en favor de los estudiantes no ha dejado de aumentar a través de los años; pese a las medidas de austeridad aplicadas al presupuesto estatal, sobre todo desde 1985, los centros de las obras universitarias han continuado beneficiándose de importantes subvenciones. Lo mismo ha ocurrido con los créditos destinados a los gastos de intervenciones públicas (becas de estudios nacionales y en el extranjero).

Artículo 15

265. El artículo 30 de la Constitución dispone que "las instituciones tienen como finalidad asegurar la igualdad de derechos y deberes de todos los ciudadanos y ciudadanas suprimiendo los obstáculos que se oponen a la realización de la persona humana e impide la participación efectiva de todos en la vida política, económica, social y cultural". Por otra parte, en su artículo 36, la Constitución dispone que "se garantiza para los ciudadanos la libertad de creación intelectual, artística y científica. Los derechos de autor son protegidos por la ley".

266. Conviene citar igualmente el Decreto ejecutivo N° 90-250 de 18 de agosto de 1990 por el que se crea el Consejo Nacional de la Cultura:

"Artículo 2: El Consejo es un órgano de concertación encargado de concebir, elaborar y ejecutar la política del Estado en el plano de la

cultura en sus diferentes ámbitos de aplicación y proponer políticas y estrategias en los planos conexos y anexos.

El Consejo recoge la opinión de los diferentes agentes de la cultura, tales como creadores, asociaciones e instituciones culturales. Propone al arbitraje del Jefe de Gobierno las opciones prioritarias de inversiones, financiación y apoyo a las artes y a las actividades culturales.

Artículo 3: El Consejo propone al Jefe del Gobierno opciones, medidas y decisiones relativas a la política cultural, así como los textos legislativos y reglamentarios que deban regir las actividades del sector. Define la naturaleza y las formas de las relaciones entre el Consejo y las instituciones culturales por una parte y las instituciones y los operadores por otra parte.

Artículo 4: El Consejo tiene más particularmente las competencias siguientes:

- realizar estudios sobre la financiación de la cultura y proponer los elementos esenciales de una política financiera relativa a la cultura, cuidando de armonizar las reglas del mercado y del comercio con la necesidad de apoyo a la cultura;
- coordinar la acción entre las instituciones productoras de saber, conocimientos, ciencias y técnicas para impulsar una acción de difusión y la disponibilidad para el público de la cultura científica y técnica, a través de las formas, las organizaciones y los organismos adecuados;
- estimular, mediante medidas adecuadas, la investigación y la concreción en formas nacionales de la difusión del saber y del patrimonio universales, en función de las necesidades sociales y en conexión con la contribución propia de nuestra nación y de la civilización árabo-islámica a ese saber universal;
- proponer y ejecutar un plan global en beneficio de la infancia y de la juventud que incluya su información apropiada y el aprovechamiento de los últimos descubrimientos científicos en las formas estudiadas y adaptadas a su auténtico terreno cultural y cívico (libros, centros de descubrimiento, museos, exposiciones itinerantes, juguetes) cuidando de la flexibilidad de esta acción para que se adapte constantemente al ritmo mismo de los descubrimientos y se conjugue con la educación artística y estética de los niños;
- elaborar una política de organización y acción de las instituciones culturales, adaptándolas a los nuevos datos sociales, transformándolas en productoras de cultura que

mantengan nuevas relaciones con los creadores, intérpretes y animadores sobre la base de pliegos de condiciones y de presupuestos previos;

- proponer las medidas de estímulo para la creación y la difusión de obras de arte y de ingenio y para su inserción en el marco de la construcción y en el marco urbano;
- definir una política de cooperación e intercambios culturales internacionales, en especial con los países árabes y magrebíes;
- definir una política global de formación cultural y artística que incluya el sistema educativo, la universidad y los institutos especializados para formar al hombre en el doble plano teórico y práctico."

267. Decreto ejecutivo Nº 90-400 de 15 de diciembre de 1990 relativo a la organización, el funcionamiento y las atribuciones de la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de la Cultura:

"Artículo 2: La Secretaría Permanente se encarga, bajo la autoridad del Presidente, de ejecutar el programa de acción del Consejo en los ámbitos siguientes:

- promoción y apoyo de la creación artística y literaria, así como de las actividades de las asociaciones culturales y las instituciones especializadas;
- estudio de los proyectos de carácter cultural, mediante una política de financiación y formación idónea para promover la creación y la difusión de la cultura;
- cooperación internacional."

268. Decreto ejecutivo Nº 90-234 de 28 de julio de 1990 que fija las reglas de organización y funcionamiento de los servicios de promoción de la juventud de la wilaya:

"Artículo 3: Los servicios de promoción de la juventud impulsan, coordinan y evalúan las actividades de animación cultural, educativa, científica y recreativa en beneficio de los jóvenes, así como las actividades físicas y deportivas.

Con este fin, se encargan en especial de:

- contribuir a la promoción de las iniciativas de los jóvenes y favorecer toda acción emprendida en ese sentido;
- estimular a las asociaciones de actividades juveniles..."

269. Ley N° 90-07 de 3 de abril de 1990 relativa a la información:

"Artículo 5: Los medios y órganos de información participan en la difusión de la cultura nacional y en la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos en materia de información, desarrollo tecnológico, cultura, educación y recreo en el marco de los valores nacionales y de la promoción del diálogo entre las culturas del mundo..."

270. Decreto presidencial N° 89-124 de 25 de julio de 1989 por el que se instituye el premio Houari Boumediene para la promoción de la creación en lengua nacional:

"Artículo 2: El premio se destina a recompensar una obra original de creación en los ámbitos científico, literario y cultural realizada en lengua nacional a título individual o colectivo por personas de nacionalidad argelina."

271. Decreto presidencial N° 89-123 de 25 de julio de 1989 por el que se instituye un premio de medicina:

"Artículo 2: Este premio se destina a recompensar un trabajo original o una investigación médica que puedan contribuir de manera determinante al desarrollo de las ciencias de la salud o a la promoción de la salud y sean realizados por un médico o un grupo de médicos ciudadanos de los países árabes."

272. Decreto ejecutivo N° 89-122 de 18 de julio de 1989 por el que se define el estatuto particular de los trabajadores pertenecientes a los cuerpos específicos de la enseñanza de formación superior:

"Artículo 5: En el marco de la participación en las manifestaciones culturales y científicas, el personal docente disfruta de licencias especiales con sueldo..."

273. Decreto N° 83-455 de 23 de julio de 1983 relativo a las unidades de investigación científica y técnica:

"Artículo 1: Para la realización de los objetivos de desarrollo científico y tecnológico definidos por el Plan Nacional de Desarrollo podrán crearse unidades de investigación en las instituciones de formación superior de las empresas y los organismos públicos."

274. El Decreto N° 85-543 de 24 de septiembre de 1983 define el estatuto del Instituto Nacional de Enseñanza Superior:

"Artículo 4: Los objetivos del Instituto, en el marco del plan nacional de desarrollo económico, social y cultural, son:

- contribuir al desarrollo de la investigación científica y técnica;
- publicar estudios y resultados de la investigación."

275. Decreto N° 86-52 de 18 de marzo de 1986 por el que se define el estatuto de los trabajadores del sector de investigación científica y técnica:

"Artículo 5: En el marco del plan nacional de desarrollo, los trabajadores del sector de la investigación científica y técnica participan en la actividad nacional de investigación científica y técnica para dar soluciones específicas y originales a los problemas derivados de las necesidades económicas, sociales, culturales, científicas y tecnológicas..."

276. En lo tocante a la actividad cultural, el Estado argelino ha constituido una red de difusión de la cultura (centros culturales, salas de cine, teatros, museos, centro nacional de archivos). Por otra parte, en 1988 se editaron 77 títulos, 52 de ellos en lengua nacional.

277. Se han creado un millar de bibliotecas locales. Las dotaciones del Estado en libros fueron de 163.900 obras en 1988. Además, la Biblioteca nacional posee un fondo de 1 millón de obras, microfichas, microfilmes, estampas, mapas, revistas y periódicos.

278. En junio de 1989 se creó la Asociación de Editores Argelinos Públicos y Privados para responder a las preocupaciones del sector cultural, desarrollar una política de edición encaminada a poner en el mercado un producto editorial adecuado y desarrollar los intercambios y la cooperación internacional. La Oficina Nacional de Derechos de Autor, por su parte, tiene por objeto proteger los intereses de los autores y desarrollar las actividades de creación. Su fichero de obras protegidas abarca 127.050 obras para el año 1988.

279. En el conjunto del territorio nacional funcionan 360 centros culturales y 16 casas de la cultura. Estos centros se ocupan de escultura, artes plásticas, cerámica, geografía, música tradicional y universal, cinematografía de aficionados, artesanía, lectura. Además, numerosas asociaciones no gubernamentales reconocidas y subvencionadas participan en la animación cultural en Argelia.

280. El cine argelino cuenta con estructuras de producción y distribución. El Centro Argelino de Arte e Industria Cinematográficos dispone de una red de distribución y explotación que se extiende al conjunto del territorio nacional. El Centro Argelino de Cinematografía conserva y difunde en especial películas de su colección que comprenden 10.000 unidades (6.500 procedentes de los países occidentales, 1.500 de los países de Europa oriental, 500 de los países de América Latina, 500 de los países árabes, 600 de los países asiáticos y 100 de los países africanos). Cuenta también con 300 producciones nacionales. La cinemateca argelina posee, por otra parte, una biblioteca de 1.000 obras dedicadas al séptimo arte. Se organizan anualmente numerosos festivales internacionales de cine en los que se presentan obras cinematográficas tanto nacionales como extranjeras.

281. El teatro argelino se compone de diversas estructuras: un teatro nacional (Argel), teatros regionales (Constantina, Orán, Bejaia, Batna Annaba, Sidi-Bel-Abbès), nueve teatros comunales y cuatro teatros al

aire libre. Se han celebrado en Argelia numerosos festivales internacionales de teatro, en los cuales actuaron compañías extranjeras, ofreciendo así ocasión al público argelino de apreciar otras formas de expresión cultural.

282. Los museos dependientes del sector de la cultura son 21. Entre los más prestigiosos figuran el Museo Nacional del Bardo, el Museo Nacional de Antigüedades, el Museo Nacional de Bellas Artes y el Museo Nacional de Artes y Tradiciones Populares. Los monumentos de interés clasificados son 300 y los lugares históricos clasificados son 23. Los monumentos y lugares pertenecientes al patrimonio universal son el de Tassili N'ajjar, la Kalaâ de los Benni-Hammad, el Valle del Mzab, Djemila, Tipaza, Timgad y la Casbah.

283. Para asegurar la conservación de este patrimonio, que figura entre las 67 maravillas del mundo africano y está inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, Argelia ha elaborado desde la independencia un plan de acción cuyo objeto es salvaguardar y presentar este legado cultural de la humanidad. En lo que se refiere a la enseñanza profesional en el ámbito cultural y artístico, esta empresa se ha considerado como un objetivo fundamental con miras al desarrollo y la difusión de la cultura. Se han creado, por consiguiente, varios establecimientos especializados en formación artística:

- a) la Escuela Superior de Bellas Artes y sus anexos (establecidos en Orán, Constantina, Batna y Mostaganem);
- b) el Instituto Nacional de Arte Dramático y Coreografía encargado de la formación de animadores culturales para las artes escénicas, audiovisuales y musicales;
- c) el Instituto Nacional de Música, encargado de organizar y promover la enseñanza de la música (existen dos anexos en Mostaganem y Batna).

La capacidad de acogida de estos tres establecimientos se sitúa entre 300 y 450 estudiantes (entre 1985 y 1992 el Instituto de Arte Dramático formó a 72 estudiantes, mientras que el ESBA (Bellas Artes) y el INM (Música) forman respectivamente a 400 y 300 estudiantes cada año).

284. Hay que señalar, por otra parte, que Argelia es parte en gran número de instrumentos internacionales relativos a los derechos culturales y que, en el plano bilateral, ha firmado numerosos acuerdos culturales con los países de Africa, árabes, de Europa occidental y de América del Norte, de Asia y de América Latina.

285. Añádase que la Agencia Nacional de Arqueología creada en 1987 tiene la misión de proteger y conservar las riquezas arqueológicas. Por su parte, la Empresa de Restauración del Patrimonio Nacional, creada en 1988, se encarga de restaurar las obras culturales de valor.
